



Universidad César Vallejo

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Derecho a guardar silencio y su vulneración al lecturar las
declaraciones previas del imputado en juicio oral- Distrito Judicial del
Santa 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTORES:

Julca Lozano, Jahaziel Aarón (orcid.org/0000-0002-5015-4484)
Obregón Nuñez, Sofia Milagros (orcid.org/0000-0003-0228-5583)

ASESORES:

Dr. Vega Aguilar, Jorge Alberto (orcid.org/0000-0002-6793-4786)
Ms. Delgado Giraldo, Francesca Paulette (orcid.org/0000-0002-7748-2744)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE- PERÚ

2023

DEDICATORIA

La presente investigación va dedicada primero a Dios, por habernos permitido llegar hasta este momento de nuestras vidas tanto personales como profesionales.

A Germán Julca, Hayde Lozano y Milagros Nuñez quienes son el motivo y razón de nuestra existencia y por ser quienes nos han impulsado para seguir adelante durante todo el trayecto de nuestra etapa académica.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecemos a nuestros asesores Dra. Francesca Delgado Giraldo y al Dr. Jorge Vega Aguilar por habernos brindado sus conocimientos y tiempo para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

A todos los docentes que nos han enseñado a lo largo de estos 6 años, quienes con sus conocimientos nos inculcaron y adentraron.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, DELGADO GIRALDO FRANCESCA PAULETTE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "Derecho a guardar silencio y su vulneración al lecturar las declaraciones previas del imputado en juicio oral- Distrito Judicial del Santa 2022", cuyos autores son JULCA LOZANO JAHAZIEL AARON, OBREGON NUÑEZ SOFIA MILAGROS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 22 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
DELGADO GIRALDO FRANCESCA PAULETTE DNI: 45301907 ORCID: 0000-0002-7748-2744	Firmado electrónicamente por: FDELGADOG el 23- 11-2023 11:37:47

Código documento Trilce: TRI - 0659233



Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, JULCA LOZANO JAHAZIEL AARON, OBREGON NUÑEZ SOFIA MILAGROS estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Derecho a guardar silencio y su vulneración al lecturar las declaraciones previas del imputado en juicio oral- Distrito Judicial del Santa 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JULCA LOZANO JAHAZIEL AARON DNI: 76533871 ORCID: 0000-0002-5015-4484	Firmado electrónicamente por: JJULCAL20 el 22-11-2023 16:56:41
OBREGON NUÑEZ SOFIA MILAGROS DNI: 73123983 ORCID: 0000-0003-0228-5583	Firmado electrónicamente por: SOBREGONNU el 22-11-2023 16:44:48

Código documento Trilce: INV - 1478617

INDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES	v
INDICE DE CONTENIDOS	vi
INDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	11
III. METODOLOGÍA.....	29
3.1. Tipo y diseño de investigación	29
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	29
3.3. Escenario de estudio.....	30
3.4. Participantes	30
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
3.6. Procedimiento	32
3.7. Rigor científico	32
3.8. Método de análisis de datos.....	33
3.9. Aspectos éticos	33
VI. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	34
V. CONCLUSIONES.....	72
VI. RECOMENDACIONES	73
REFERENCIAS	75
ANEXOS	83

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1: Tabla de categorías.....</i>	<i>29</i>
<i>Tabla 2: Tabla de participantes</i>	<i>31</i>
<i>Tabla 3 Entrevista n° 01- Juez David Arturo Aguilar Ponce.....</i>	<i>34</i>
<i>Tabla 4 Entrevista n° 02- Juez Juan Carlos Castro Ávalos</i>	<i>36</i>
<i>Tabla 5 Entrevista n° 03- Juez Fernando Joseph Arequipeño Ríos</i>	<i>39</i>
<i>Tabla 6 Entrevista n° 04- Jueza María Elena Chauca Mejía</i>	<i>42</i>
<i>Tabla 7 Entrevista n° 05- Juez Juan Gabriel Pedreros Vega.....</i>	<i>44</i>
<i>Tabla 8 Entrevista n° 06- Abg. Manuel Luis Alva Álvarez.....</i>	<i>46</i>
<i>Tabla 9 Entrevista n° 07- Abg. José Carrasco Alvarado.....</i>	<i>48</i>
<i>Tabla 10 Entrevista n° 08- Abg. Freddy Alexander Barroso Azañero</i>	<i>50</i>
<i>Tabla 11 Entrevista n° 09- Abg. James Albert Chávez Sifuentes</i>	<i>52</i>
<i>Tabla 12 Entrevista n° 10- Abg. Marco Antonio Verastegui Diaz.....</i>	<i>54</i>
<i>Tabla 13: Tabla de categorización</i>	<i>84</i>

RESUMEN

El presente informe de tesis tuvo como objetivo general determinar si el derecho a guardar silencio resulta vulnerado al momento de dar lectura las declaraciones previas del imputado durante el juicio oral en el Distrito Judicial del Santa- 2022. El estudio estuvo bajo un enfoque cualitativo, de un diseño no experimental y de tipo básica. En la investigación participaron jueces y abogados expertos en el ámbito penal, quienes participaron en una guía de entrevista relacionada al tema en estudio. Los resultados de la investigación muestran diversas perspectivas sobre el derecho a guardar silencio, variando entre ser una elección personal del acusado y un elemento fundamental de los derechos humanos. Existe un debate sobre si la revisión de declaraciones previas viola este derecho y si la anulación es una solución adecuada a tales infracciones. La práctica judicial demuestra respeto por la decisión del imputado de mantener silencio, evitando interpretaciones negativas, a pesar de las preocupaciones sobre la influencia de declaraciones anteriores en jueces o jurados. Se enfatiza la necesidad de objetividad en el proceso judicial, resaltando la importancia del derecho a guardar silencio en el ámbito penal. Entrevistas con jueces y abogados independientes revelan que la decisión del acusado de ejercer este derecho no es determinante en sus juicios, que se basan en el mérito de las pruebas, y subrayan la importancia de informar correctamente al acusado sobre las consecuencias de su silencio.

Palabras clave: derecho a guardar silencio, juicio oral, imputado, jurisprudencia, declaraciones.

ABSTRACT

The general objective of this thesis report was to determine whether the right to remain silent is violated when reading the previous statements of the accused during the oral trial in the Judicial District of Santa-2022. The study was under a qualitative approach, a non-experimental and basic type design. Judges and lawyers with expertise in the criminal field participated in the research, who took part in an interview guide related to the topic under study. According to the results obtained, a diversity of perspectives on the right to remain silent is observed, which range between being a choice of the accused and a component of fundamental rights. There is disagreement over whether the reading of prior statements infringes this right, and it is debated whether nullity should be the solution to such infringements. Judicial praxis shows respect for the accused's decision to remain silent, trying to avoid any negative interpretation of this choice, despite concern about the possible influence of previous statements on judges or juries. It emphasizes the need to maintain judicial objectivity, underlining the relevance of the right to remain silent in criminal justice. Interviews with judges and independent lawyers indicate that the exercise of this right is not crucial to their decisions, which depend on the merits of the evidence, and emphasize the importance of proper information to the accused about the implications of their silence.

Keywords: right to remain silent, oral trial, accused, jurisprudence, statements.

I. INTRODUCCIÓN

El sistema de justicia, siendo un pilar importante en cualquier sociedad democrática, en la que están dirigidos por un conjunto de principios y garantías que tienen por finalidad el poder amparar y proteger los derechos fundamentales de las personas, asegurando un trato justo y ser promotor de la confianza en nuestras instituciones judiciales. Uno de estos derechos primordiales es el derecho a guardar silencio, que se encuentra consagrado en los diferentes tratados internacionales y constituciones nacionales. Este derecho permite a un imputado impedir poder autoincriminarse y decidir voluntariamente si es que quiere o no colaborar a lo largo del desarrollo del proceso penal.

Actualmente, el derecho a guardar silencio está protegido y respaldado por nuestras garantías procesales, específicamente prescrito en Código Procesal Constitucional en el artículo 25 inciso 2. Este derecho que toda persona posee se aplica durante todo el proceso penal, incluyendo la etapa del juicio oral. Es fundamental que los derechos constitucionales otorgados sean respetados, garantizando que el individuo no sobreviva de vulneración o un trato que sea adverso a su dignidad, de igual manera su libertad de explicar cómo ocurrieron los hechos

Teniendo en cuenta, que al momento en que el imputado guarda silencio durante esta etapa del proceso, toda vez que decide acogerse a este derecho de no querer declarar, como consecuencia ante esta negativa, el representante del Ministerio Público toma lectura a sus declaraciones previas, que el acusado dio durante el proceso de la etapa de investigación preparatoria y las diligencias preliminares, produciéndose así la vulneración a este derecho de no declarar.

Esta problemática no es exclusiva de un solo país o sistema legal. Se ha observado en jurisdicciones de todo el mundo, incluyendo países como Estados Unidos, Reino Unido, Canadá, Australia, India, Sudáfrica, entre otros,

y ha suscitado preocupación entre juristas, académicos y organizaciones de derechos humanos. La cuestión es compleja y requiere un equilibrio cuidadoso entre garantizar que se realice un juicio justo y el derecho del actor activo a guardar silencio.

En este contexto, el siguiente análisis aborda esta problemática del derecho a guardar silencio y su vulneración cuando se leen en el desarrollo del juicio oral lo referente a las declaraciones previas del inculpado en el proceso del juicio oral. Es importante recordar que, en Perú, según el artículo 2, inciso 24, letra f, las audiencias son públicas y cualquier vulneración de derechos en estas audiencias, como leer declaraciones previas, puede llegar a ser considerado como transgresión a las garantías procesales del acusado. Se examinará el estado de este problema a nivel internacional, con un enfoque particular en Perú, y se considerarán las implicaciones de esta práctica para el proceso judicial y los derechos del acusado.

Este derecho llega a ser un elemento muy importante de las garantías procesales en cualquier sistema jurídico democrático, reconocido internacionalmente y respaldado por varias organizaciones y tratados globales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Sin embargo, durante práctica, se ha observado que este derecho fundamental puede ser socavado al permitir que las manifestaciones anteriores del acusado sean leídas en el juicio oral, dado que en última instancia puede ser visto como una violación de este derecho fundamental.

A nivel mundial, existen discrepancias notables en la interpretación y aplicación del derecho a guardar silencio. Según Musalo (2021), muchos sistemas legales, especialmente aquellos que se adhieren al modelo adversarial (como Estados Unidos y Reino Unido), tienen un compromiso sólido con este principio. En contraste, otros sistemas más inquisitivos (como los de muchos países de Europa continental) pueden ser más permisivos al respecto, aunque también reconocen la importancia de este derecho.

A pesar de la aceptación universal de este principio, a menudo existe un problema en su implementación. Por ejemplo, en un estudio de Iglesias et al. (2019), se descubrió que, en algunos países, las declaraciones previas del imputado pueden ser leídas en juicio, incluso cuando el procesado opta por ejercer el derecho otorgado a poder guardar silencio. Esta práctica puede presionar indirectamente al acusado a renunciar a este derecho conferido a guardar silencio y a defenderse en el tribunal, potencialmente puede influir en la percepción de los jueces y jurados sobre su culpabilidad.

El derecho a guardar silencio, llega a ser un pilar esencial en todo tipo de sistema judicial, se determina como un derecho humano fundamental que es reconocido por numerosos tratados o pactos internacionales, en las cuales están la Declaración Universal de Derechos Humanos como también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), específicamente en su artículo 14, inciso 3, letra g. A pesar de su reconocimiento a nivel internacional, la implementación práctica de este derecho enfrenta desafíos significativos.

De acuerdo con un estudio de Feustel (2018), argumenta que al realizarse la lectura de las declaraciones previas del inculcado en juicio puede ser considerada como una tensión indirecta para que pueda renunciar a su derecho a guardar silencio. En el trabajo de investigación, se encontró que en el 60% de los casos analizados, los acusados fueron presionados de alguna manera para que renunciara a este derecho, lo que sugiere que este problema es prevalente y tiene implicaciones significativas para la equidad en los juicios.

Un estudio de Adourian (2018) también respalda esta conclusión, argumentando que la presión para renunciar al derecho a guardar silencio puede ser particularmente fuerte en sistemas legales adversariales, donde los acusados pueden ser alentados a testificar para presentar una defensa efectiva. Esta presión puede ser aún mayor si se leen en el juicio las declaraciones previas del acusado.

Correa (2018) destaca este problema en sistemas inquisitivos, donde la presentación de pruebas previas puede ser más común. Según el mencionado autor, este enfoque puede quebrantar el derecho a guardar silencio, ya que puede llevar a la percepción de que el acusado tiene algo que ocultar si opta por no testificar.

A nivel global, Comisión Interamericana de Derechos humanos (CIDH, 2022) ha documentado numerosos casos de violación del derecho a guardar silencio. Dentro de su informe anual, la organización encontró que al menos en un tercio de los países, este derecho fundamental no está suficientemente protegido, lo que lleva a condenas injustas y a una degradación de la confianza en el sistema judicial.

Este problema también se ha observado en nuestro país, donde se ha identificado que la lectura de las declaraciones anteriores puede vulnerar el derecho a guardar silencio. Según López (2020), esta práctica puede ejercer presión indebida sobre el acusado y potencialmente afectar la imparcialidad del juicio. No obstante, el autor examina la importancia del silencio en una declaración durante un proceso legal, así como la eventualidad de que el declarante pueda mentir, lo cual se relaciona con la aplicación pasiva del derecho a la defensa. Además, se aborda el concepto de la notoriedad de un hecho y su comprensión en el ámbito judicial. El análisis se centra en el valor y los efectos del silencio en el contexto de un proceso legal. Se explora cómo el silencio puede ser interpretado tanto a favor como en contra del declarante, y se examina la relación entre el silencio y la actuación del derecho a la defensa.

Además, resulta importante resaltar que este problema no es solo teórico. Según datos de la CIDH (2022), se han documentado casos en varios países donde se ha violado el derecho a guardar silencio, conllevando una serie de condenas injustas y a una decreciente confianza en el sistema judicial.

Este derecho, desde una óptica nacional en un país cuyo sistema judicial se basa en la tradición civil y en la jurisprudencia constitucional, está reconocido

y protegido en varios niveles legales. La carta magna del Perú, en su art. 2°, inciso 24, literal g, insta que 'Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe', garantizando este derecho a todos los ciudadanos. Además, el Código Procesal Penal, en su art. 71°, confirma que este es un derecho procesal, estableciendo que los acusados no están obligados a declarar ni a responder preguntas que puedan incriminarlos.

A pesar de estos fuertes fundamentos legales, la implementación de este derecho se llega a enfrentar a diversos obstáculos dentro la aplicación de la práctica. Uno de los problemas más destacados es la práctica de leer las declaraciones preliminares del acusado en el transcurso del juicio oral, una acción que puede ejercer presión sobre el acusado para renunciar a su derecho a guardar silencio y afectar de manera directa a la presunción de su inocencia.

Este problema es aún más evidente en los casos de delitos graves. Según un informe de 2020 del Instituto de Defensa Legal (IDL, 2020), en casi el 70% de los casos analizados se identificaron violaciones del derecho a guardar silencio. Este hallazgo indica que el problema es sistémico y que se requieren esfuerzos significativos para resolverlo.

La falta de formación adecuada de los operadores de justicia también puede contribuir a la vulneración de este derecho. Tomás (2019) argumenta que los jueces y fiscales necesitan una capacitación más completa sobre los derechos del acusado, incluyendo el derecho a guardar silencio. Sin una comprensión adecuada de estos derechos, los profesionales de la justicia pueden involuntariamente transgredirlos, lo que puede resultar en un proceso judicial sesgado.

Los problemas que tiene este derecho respecto a su aplicación en Perú no son sólo académicos. Según la Defensoría del Pueblo (2021), se han presentado múltiples quejas sobre violaciones de este derecho. Estos informes indican que el problema es real y afecta a personas reales en

situaciones judiciales. Es importante resaltar que la protección del derecho a guardar silencio es fundamental para garantizar un juicio justo y preservar la confianza en nuestro sistema de justicia. La violación de este derecho puede resultar en condenas injustas y puede erosionar la confianza en las instituciones legales.

Ángeles (2019) menciona que, dentro de nuestro nuevo Código Procesal Penal, en adelante CPP, dentro del artículo 87° tanto el inciso 1 y 2, en donde se precisa que, al momento antes de que este brinde su declaración con el acusado, también se le brindará la información detallada y específica sobre los hechos que le son imputados en su contra, en este caso se le indicará al acusado que posee el derecho a abstenerse a dar alguna declaración y que esta no sea utilizada en oposición de sí mismo.

Este derecho forma parte del derecho a no autoincriminarse pues de alguna u otra manera forma parte de un componente fundamental del derecho procesal constitucional a la defensa, en razón que consiste de un derecho fundamental y necesario que es parte del orden procesal y a la vez pertenece a los derechos sobreentendidos que integran el derecho al debido proceso. Siendo así que, el Tribunal Constitucional, en adelante TC, en el Exp. N° 04968-2014-PHC/TC, precisa que, el no ser obligado a brindar su declaración o confesar su culpabilidad contra sí mismo es un derecho fundamental implícito en la norma, y expresamente reconocido como tal en el Art. 25, inciso 2 del Código Procesal Constitucional, en adelante CPC. De esta manera podemos decir que el contenido que se encuentra expreso en nuestra constitución, resulta amparado en razón al garantizar a la persona el conocimiento de que le asiste el derecho de guardar silencio.

De igual manera, en el Exp. N° 03021-2013-PHC/TC, el TC siendo así que el máximo intérprete de la carga magna peruana, señala que el derecho a no autoincriminarse puede garantizar a todo individuo no ser obligado a manifestar oposición de uno mismo.

Por lo tanto, el ámbito jurídico adjetivo, no puede concluir en amparar la autorización de no forzar a declarar en contra de sí mismo o también a exteriorizar su culpa.

Asimismo, con respecto al derecho a la autoincriminación, Casas (2019) argumenta que, se encuentra establecida y reconocida dentro de los tratados internacionales que, nuestro país se ha inscrito de manera voluntaria, a lo cual dentro del art. 14, en su inciso 3, literal “g” del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la que dispone que, a lo largo del desarrollo del proceso penal, la parte inculpada se le obtendrá el derecho a las garantías mínimas, a no ser obligatoria su declaración contra sí mismo ni a declarar como culpable.

De igual manera el art. 8, en el inciso 2, en su literal “g” de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), determina que, a todo acusado dentro del proceso penal, posee el derecho a la presunción de su inocencia en tanto no se reconozca legalmente su culpa.

Por consiguiente, respecto al derecho a la no autoincriminación que está vinculado al derecho de guardar silencio, podemos decir que este derecho se encontraba establecido y prescrito en la carta magna anterior, de 1979, precisamente en su art. 2°, inciso 20 literal “k”, en la que se establecía que ninguna persona puede ser obligada a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, tampoco en contra de su consorte, ni familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

No obstante y debido a la gran relevancia que tuvo este inciso, hoy en día no fue reconocido de forma tácita dentro de la constitución, de tal manera que se limita la incorporación del art.2°, en el inciso 24 literal h, esto es en correlación al derecho a no autoincriminarse referido a la prohibición de que se ejerza la violencia tanto física o moral, determina que, nadie tiene que ser perjudicado de intimidación ni moral, psíquica o física, mucho menos estar subordinado a tortura y/o tratos crueles o degradantes. Cualquier persona, puede solicitar de manera inmediata la exploración médica del individuo que fue afectado, o de aquel o aquella que está impedida de solicitar por sí mismo a la autoridad. No

tienen ningún tipo de valor las declaraciones que fueron adquiridas por la violencia. Quien utilice este tipo de mecanismos para obtener la declaración, incurre en irresponsabilidad. Finalmente, en el ámbito judicial, podemos decir que se está realizando investigaciones en el ámbito penal con una falta de conocimiento amplio, en relación este derecho.

Siguiendo ese orden cronológico de ideas, el Exp. N° 00926-2007-PA/TC, el máximo intérprete argumenta que, el derecho a declarar y el derecho a guardar silencio se llega fundamenta en la dignidad del ser humano o el individuo, que constituyen un elemento del derecho a la presunción de inocencia como también al debido proceso. De lo anteriormente mencionado, se puede decir que abarca el derecho a ser escuchado, oído, es decir, incorpora de manera abierta e independiente al proceso la información que se puede estimar concerniente y el derecho a guardar silencio, para ello va incluir el derecho a estar avisado de que la abstención de declarar, nunca se le debe considerar como un indicio de culpabilidad o autoincriminación.

A partir de la problemática desplegada de la investigación se intenta responder la siguiente pregunta: ¿Existe una vulneración al derecho a guardar silencio en el momento en que el fiscal da lectura a las declaraciones previas del imputado en el juicio oral en el DJ Santa- 2022?

Respecto a la justificaciones que son base para realizar el presente proyecto de investigación; tenemos a la justificación teórica, para poder conocer sobre el derecho a guardar silencio que se le faculta al imputado durante todo el proceso, y el momento en donde el representante del Ministerio Público vulnera este derecho a lo largo del juicio oral, en esa etapa del proceso, el imputado se acoge de este derecho; sin embargo, el fiscal procede traer a colación lo declarado por este para que esta manifestación se considere como un fundamento probatorio.

El Código Procesal Penal es preciso y contundente en relación a la figura penal del derecho a la no autoincriminación porque está a su vez comprende: el derecho a guardar silencio, el derecho a declarar voluntariamente, el derecho a no colaborar con su propia incriminación, y el derecho que tiene el

imputado a mentir (siempre que no se perjudique a terceros). Siendo así que, el rol del juez quien va resolver o emitir una sentencia en contra del imputado, está obligado en cuenta que esta debe ser motivada de acuerdo a los medios probatorios que presenta el fiscal, así como también a las garantías procesales, especialmente del derecho a la presunción de inocencia, que como se tiene conocimiento, esta presunción se mantiene hasta el momento en el que juez ya una sentencia en donde considera si es culpable o no, y que esto se encuentra prescrito dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta que, tanto en el ámbito constitucional como parte del derecho procesal penal, va permitir en el desarrollo de la doctrina sobre el derecho a no declarar contra de sí mismo ni a autoincriminarse, tal cual como lo establece nuestro artículo 2 inciso 24 literal "h" de nuestra carta magna vigente. Para de esta manera, valide las premisas de las que parte el Juez en este caso, para hacer respetar las decisiones que toma el imputado respecto a brindar sus declaraciones y tomar las pasadas como fuente probatoria.

Asimismo, es crucial para los profesionales, académicos y el público en general puedan tener una comprensión integral del sistema legal, con el fin de hacer cumplir y garantizar la aplicación de los derechos que se le brinda durante los diferentes periodos del proceso penal.

De igual manera como justificación social es la necesidad de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales en el sistema legal, especialmente, el derecho a guardar silencio (El artículo 71° - Código Procesal Penal, inciso 4). En el contexto de un juicio oral, el uso indebido de las manifestaciones anteriores que realizó el imputado puede resultar en una violación de este derecho, lo cual pone en riesgo el proceso justo y equitativo. En nuestra sociedad, donde la confianza en el sistema judicial es crucial, es esencial abordar este fenómeno en estudio. A través del mismo, se busca proporcionar un mayor entendimiento sobre cómo se produce esta vulneración, fortaleciendo así la integridad del sistema judicial.

Finalmente, como justificación metodológica, para la realización de todos nuestros objetivos planteados, se emplearán la técnica de investigación

adecuada para la obtención de la información y datos necesarios, como es la entrevista que llega a ser el instrumento seleccionado para nuestra investigación, como forma de obtener los datos como los resultados de nuestras variables. La investigación servirá como aporte para los estudiantes que estudien en la carrera de derecho, con el fin de brindar información y también puedan servir como antecedente para futuras investigaciones.

Asimismo, planteamos como objetivo general lo siguiente: Determinar si el derecho a guardar silencio resulta vulnerado al momento de dar lectura las declaraciones previas del imputado durante el juicio oral en el Distrito Judicial del Santa- 2022. Y de igual manera, tenemos como objetivos específicos: (1) Analizar cómo los jueces valoran el derecho a guardar silencio del procesado, (2) Analizar cómo los jueces valoran el derecho a guardar silencio al momento de sentenciar.

II. MARCO TEÓRICO

Antes de adentrarnos en los antecedentes de este importante tema, es importante entender que en el marco general del derecho a guardar silencio en Perú. Este derecho, firmemente arraigado en nuestra Constitución, código procesal constitucional y como también en el Código Procesal Penal, tiene la finalidad salvaguardar a los imputados de la autoincriminación y garantizar la equidad en el proceso judicial.

Sin embargo, la aplicación práctica de este derecho es tema de diversos debates y controversias. Una de las cuestiones más discutidas ha sido el volver a leer de las manifestaciones previas del inculcado en el transcurso del juicio oral, práctica que algunos consideran puede atentar contra el derecho al silencio, pudiendo llevar a situaciones de autoincriminación forzada.

A lo largo de los años, esta problemática ha llevado a la Corte Suprema y al Congreso de la República a emitir sentencias y legislaciones que buscan clarificar y reforzar la aplicación de este derecho. Con este preámbulo en mente, pasaremos a analizar los antecedentes de este debate, profundizando en los casos legales, las decisiones judiciales y reformas legislativas que han configurado la interpretación y la aplicación del derecho a guardar silencio en Perú.

Para la realización de nuestra investigación se tomaron en consideración distintos estudios para dar respuesta a la problemática que se está investigando. Es por eso que, se analizó primeramente los antecedentes internacionales. Vrugt (2021) en su artículo titulado "A pragmatic attitude: The right to silence in the Netherlands. *New Journal of European Criminal Law*", buscó examinar el funcionamiento del derecho a guardar silencio en un sistema que conserva una gran cantidad de elementos originales "inquisitoriales". El derecho a guardar silencio ha sido y sigue siendo un tema altamente controvertido en los Países Bajos, lo que se refleja en la naturaleza fragmentada y a menudo contradictoria de las disposiciones legales correspondientes. La metodología que ha sido utilizada en esta investigación fue fundamentada en el análisis de las disposiciones legales pertinentes y la

jurisprudencia tanto de la Unión Europea como del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Se examinan casos específicos relacionados con la presión interrogativa, el uso de declaraciones de sospechosos realizadas antes de invocar el derecho a guardar silencio y la provisión de acceso a datos digitales (como contraseñas de teléfonos) por parte de los sospechosos con fines de investigación.

Igualmente, Mears (2021), en su trabajo denominado “The Right to Remain Silent: A Retrospective of the Privilege Against Self-Incrimination in the United States”, tuvo como objetivo general analizar el desarrollo del derecho consuetudinario de guardar silencio y su posterior reconocimiento como un derecho constitucional a través de la enmienda de la Quinta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. La metodología empleada consiste en realizar un análisis retrospectivo de la evolución del derecho a guardar silencio y la conexión con otros derechos constitucionales en los Estados Unidos. En conclusión, se destaca el proceso mediante el cual el derecho a guardar silencio se convirtió en un derecho constitucional a través de la Quinta Enmienda, así como la interrelación entre este derecho y el derecho a la asistencia letrada durante el interrogatorio establecido en la Sexta Enmienda. Se enfatiza la importancia histórica y legal de estos derechos en el sistema jurídico de los Estados Unidos y cómo han evolucionado con el tiempo para proteger los derechos de los individuos en situaciones de interrogatorio y procesos legales. La conclusión a la que se llega es que, si bien los Países Bajos han implementado diligentemente las directivas de la UE y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su legislación y/o a través de la jurisprudencia, siguen surgiendo tensiones con el derecho a guardar silencio. Estas tensiones se deben principalmente a disposiciones legislativas y jurisprudenciales relacionadas con la presión interrogativa, el uso de declaraciones de los sospechosos y el acceso a datos digitales.

En la misma línea, Caianiello (2021) en su investigación denominada “Right To Remain Silent and Not to Incriminate Oneself in the European Union System” abordando en contexto europeo en general, tuvo como objetivo examinar la

cuestión del derecho a guardar silencio y no a la no autoincrimación en el sistema de la Unión Europea. La metodología utilizada estuvo basada en el análisis de las disposiciones normativas de la UE y en la interpretación jurisprudencial, especialmente en relación con las "medidas compensatorias". Se resaltan los límites y contradicciones en las normas y principios de la UE, y se plantea la pregunta sobre cómo se desarrollarán y cumplirán las salvaguardias de los acusados, especialmente los derechos de acceso a un abogado y el derecho a guardar silencio. A lo que se menciona la decepción y la incertidumbre que rodean este tema, atribuidas al panorama global que ha debilitado los derechos procesales en democracias consolidadas, así como a las bases inciertas en las que se basa el derecho a guardar silencio y el privilegio contra la autoincriminación. En conclusión, se plantea la necesidad de revertir la situación actual y aprovechar al máximo las fuentes legales de la UE en relación con el derecho a guardar silencio. Se menciona que las semillas para el florecimiento de nuevos derechos de los acusados ya existen gracias a las reformas legislativas recientes. Sin embargo, se plantea la pregunta sobre cómo evitar una tendencia hacia una "uniformidad mediocridad" y lograr un enfoque más sólido y efectivo en la protección del derecho a guardar silencio.

Arias (2021), en su trabajo investigativo denominado "La verdad y el derecho a la no autoincriminación en la justicia especial para la paz (JEP)", de la Universidad Jorge Tadeo Lozano de Colombia; en donde su objetivo es el de examinar la naturaleza que tiene el derecho a la no autoincriminación y la posibilidad de que este sea un límite, de acuerdo a la legislación colombiana. El tipo de investigación del trabajo es cualitativo. De acuerdo a lo investigado en los diversos procesos dentro de la JEP y como es su desarrollo respecto a la no autocriminación y su aplicación de la misma, llega como conclusión que el imputado al imponerse al deber de confesar en un proceso judicial, dado por su misma naturaleza de que en estos procesos se le ofrece algún beneficio a cambio de las declaraciones que el entregue, al oponerse a la confesión no llega a ser castigado, el proceso sigue su curso. Dado que dentro de la JEP colombiana, el derecho a la no autoincriminación puede ser objeto de limitaciones, ni tampoco de algún tipo de transgresión.

De igual manera, nos dice Suárez (2022) en su tesis titulada “Derecho de no autoincriminación del investigado vs. colaboración judicial para obtener pruebas en inspecciones corporales dentro del Proceso Penal”, de la Universidad Militar “Nueva Granada” de Colombia; que, tiene como objetivo es el comprender, desde una óptica crítica jurídica, las insuficiencias que se despliegan en la obligatoriedad hacia el imputado en colaborar ante el representante acusador para la obtención de pruebas que después serán practicados dentro del juicio oral, especialmente en los procedimientos de intervenciones y/o inspecciones corporales. Siendo esta una investigación cualitativa, se ha obtenido como resultados que, de acuerdo a la aplicación de los principios en la cual se llegan a regir dentro del derecho procesal penal, se da la transgresión de los derechos en contra de la dignidad del acusado, su intimidad y por supuesto la no autoincriminación, cuando se llega a permitir que se considere la obtención de pruebas del cuerpo del individuo y ante la negativa de consentimiento de parte del titular, respecto a la autorización judicial. Y tiene como conclusión que el Estado como principal interesado de la protección y garante de los derechos brindados a todos sus ciudadanos, tiene como deber principal el administrar la justicia de manera equitativa y razonable, y que teniendo en cuenta que dentro del desarrollo de los proceso penales se debe tener presente los diversos elementos de juicios se deben considerar que los mecanismos que tiene como fin el esclarecimiento de la realidad, tienen que estar acorde al consideración de los derechos humanos de las partes.

Por su parte Quintana et al. (2019), en su trabajo de estudio denominado “El derecho al Silencio Garantía o Incriminación en el Derecho Penal Ecuatoriano”, tuvieron como objetivo investigar la evolución y la interpretación actual del derecho al silencio y su impacto en los acusados, y proponer formas de abordar las debilidades en su implementación y aplicación. El estudio contempló un enfoque cualitativo. En conclusión, el derecho al silencio, si bien es crucial, necesita ser correctamente guiado por los abogados defensores de los acusados y estar sujeto a un análisis subjetivo por parte de los jueces. En algunos casos, a pesar de que no se mencione explícitamente en los fallos, los

jueces pueden considerar el silencio del acusado como un indicador de autoincriminación, lo que puede conducir a la vulneración de los derechos de los acusados.

También tenemos a Msaule (2018) en su artículo de investigación “The duty to produce one’s firearm for inspection in terms of the firearms control act: ¿The right to silence under siege?” de la Universidad de Limpopo de Suráfrica, tiene como objetivo el de determinar si es que en el ámbito del artículo 35 de la carta magna de dicho país que está orientado a poder garantizar el derecho a un juicio que sea justo para los imputados se encuentra ubicado cuales son las disposiciones que la ley viola el derecho a guardar silencio como también los derechos conexos a esta. Y tiene como conclusión que en vínculo con el art. 106, en la sección c, apartado 1 de la Ley de control de armas de fuego vulnera de manera directa a lo estipulado en el art. 35 de la constitución dado que, si bien no se relacionan con las personas que fueron arrestadas o acusadas, estas llegan a violar el derecho de la persona a permanecer en silencio que están establecidas en el art. 106 de la ley; sin embargo, esta vulneración se ajusta a una cláusula de limitación.

Y por último tenemos a Kamin y Shiffler (2019) en su artículo de estudio denominado “Obvious but not clear: The right to refuse to cooperate with the police during a Terry Stop” de la Universidad de Denver de Estados Unidos. Tiene como objetivo el analizar cuáles son los derechos constitucionales que posee y las obligaciones que un Estado puede llegar a imponer a una persona que está sujeta a una corta detención, como también ver cuáles son los derechos constitucionales como normas procesales que se llegan a entrecruzar en el momento del interrogatorio policial. Y que tiene como conclusión el que claramente existe el derecho a permanecer en silencio mientras dure el proceso penal, incluyendo en los interrogatorios bajo custodia, en la cual no habría una razón totalmente fundada en la que los imputados deban ser obligados a responder las preguntas efectuadas por los policías.

Respecto a los antecedentes nacionales tenemos a Casas (2019) en su investigación titulada “Dificultades interpretativas del derecho a la no

autoincriminación en el Perú”, que tiene como objetivo el determinar cuáles son los impedimentos que se llegan a demostrar respecto a la interpretación del derecho a la incriminación en el Perú. En tanto al tipo de investigación de este estudio es cualitativa. En la que los resultados demostraron que dogmáticamente en nuestro país persiste una impericia de la dimensión actual que refiere el derecho a la no autoincriminación, teniendo como especial referente al derecho a guardar silencio, que si bien ya no se cree es esto es una prueba a la culpabilidad del imputado, pero aún se cree que es un comportamiento negativo sobre esta acción. Llegando a la conclusión que, aun siendo un problema latente y taxativo dentro de nuestro país del deber de informar al procesado que se le faculta el derecho a guardar silencio, lo considera como un tipo de conducta neutra; para lo cual, aún se tiene el pensamiento erróneo que el guardar silencio es equivalente a tener un mal comportamiento dentro del proceso para determinar una sentencia fundada para una prisión preventiva. Dando a entender de que, actualmente dentro de los procesos no se le da a conocer al procesado que tiene el derecho a guardar silencio y que este no debe ser considerado como un fundamento de culpabilidad o tomarlo como un comportamiento negativo ante el desarrollo del proceso.

Del mismo modo Ticona (2018), en su tesis titulada “La declaración del imputado como medio de prueba o medio de defensa Arequipa”, tuvo como objetivo general establecer si es que la declaración del imputado sirve como un medio de evidencia o de defensa según lo establecido en nuestro nuevo código procesal penal. La investigación se centra en el inciso 1) del art. 376 del mencionado cuerpo legislativo, que trata sobre la declaración del acusado, especificando que, si el inculcado niega a brindar su declaración en su totalidad o en parte, la autoridad judicial procederá con el juicio y leerá las declaraciones anteriores del acusado proporcionadas al fiscal. El estudio implica un análisis detallado de la teoría adjetiva y de los derechos brindados al acusado a la luz de las regulaciones internacionales y nacionales. Para recopilar información, se entrevistó a los jueces penales de la Corte Superior de Arequipa y se analizaron las sentencias que emitieron en relación a si consideraban la declaración del

acusado como prueba o defensa. Los resultados del análisis indican que, aunque la mayoría de los jueces consideran la declaración del acusado como un medio de defensa durante las entrevistas, al dictar sentencia, la valoran como un medio de prueba. Como resultado de esta investigación, se propone un proyecto de ley que en donde se modifique el inciso 1) del art. 376 del Nuevo Código Procesal Penal para precisar la declaración del acusado.

Asimismo, nos explica Ayestas (2019) en su trabajo de investigación titulada “Conocimiento del derecho a la no autoincriminación y vulneración al derecho de defensa en los juicios orales realizados en la provincia de Moyobamba, periodo 2017”, que tiene como objetivo principal el establecer de qué forma el entendimiento del derecho a no autoincriminarse llega a influir en la transgresión al derecho de defensa en los juicios orales que se realiza en la provincia de Moyobamba. En tanto al tipo de investigación de este estudio es cuantitativa. En la que los resultados demostraron que respecto a la relación de personas que tienen conocimiento de la dignidad del derecho a la no autoincriminación durante el proceso del juicio oral, que fueron ejecutados en la provincia de Moyobamba, periodo 2017. Y llegando a la conclusión que, coexiste una gran influencia de manera inmediata e indicadora entre la comprensión del derecho a la autoincriminación como también la transgresión del derecho de defensa durante los dentro de la etapa oral del juicio. Llegando a indicar como resultado el rechazo de la hipótesis nula y como aceptación de la hipótesis propuesta por el autor. Es necesario considerar que, dentro de la provincia de Moyobamba se está vulnerando el derecho a poder defenderse o a la defensa dentro del desarrollo en los juicios orales, pues gran parte de la población con respecto a esta provincia desconocen a la dignidad del derecho a la no autoincriminación.

También tenemos a Huamán (2018) en su tesis denominada “El derecho a la no autoincriminación con sus distorsiones en el sistema procesal penal peruano”, que tiene como objetivo el poder demostrar cuál es el factor que se debe a las distorsiones que coexisten dentro del sistema procesal peruano en relación con el derecho a no autoincriminarse. En tanto al tipo de investigación

de este estudio es cualitativa. En la que los resultados demostraron que el 50% de los entrevistados llega a considerar que hay ciertas opiniones que están divididas, en las cuales llegan a definir que el acusado que proporcione una identidad que no le corresponde no debería de tener sanción alguna, porque ejerce su derecho a la no autoincriminación, sin embargo la otra mitad de los entrevistados confirman que sí se debería conceder una responsabilidad penal, puesto que en el momento que este lo haga, lo realiza con intención de evadir su responsabilidad, haciendo que se aperturen procesos penales contra otras personas que no tiene nada que ver o ningún tipo de relación al acto criminal. Por lo que llega a ser una clara muestra de que sí existen criterios diferentes y diversos en la solución de hecho. Y llegando a la conclusión que dentro de nuestro sistema procesal se llega a distorsionar el derecho a la no autoincriminación, ya que toda vez que este se establece para poder amparar la incoercibilidad de la declaración de la persona que es imputada, es decir, para poder evitar que los procesados lleguen a ser torturados o limitados con el fin de declarar en su contra, teniendo como motivo el poder evadir cualquier tipo acto que le condicione su manifestación, bien puede ser con algún tipo de amenaza, juramento, violencia o intimidación, o que, pese a que el imputado se acoge en querer guardar silencio, lo obligan a que este brinde su declaración. Asimismo, el derecho a no autoincriminarse no le otorga las facultades al inculpado para que pueda impedir el recojo de elementos de prueba -distintos a su declaración-, falsificación de los elementos de prueba, ni cometer otros actos ilícitos penales durante el desenvolvimiento de la investigación y/o proceso. Es necesario considerar que, el derecho a la no autoincriminación genera opiniones distintas, separadas, en relación a un grupo determinado de personas, en donde una gran parte están de acuerdo de que el imputado pueda tener una identidad que no le compete y como consecuencia no debería acarrear o conllevar consigo una sanción, sin embargo otra mitad nos dice que sí debería tener una sanción jurídico penal, de tal manera que se inicien procesos penales, finalmente nuestro sistema procesal penal peruano tiene una interpretación errada con respecto al derecho a la no autoincriminación, porque el derecho a guardar silencio nos garantiza que el imputado o procesado no sea torturado, ni pueda declarar en su contra.

De igual manera, nos explica Almeyda (2020) en su investigación denominada “El principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado en el distrito judicial de Cañete, 2019”, que tiene como objetivo es el de poder describir cual es el impacto del interrogatorio en el principio de no autoincriminación dentro de dicho distrito judicial. En tanto al tipo de investigación de este estudio es cualitativa. Y llega a la conclusión que no se emplea de manera adecuada el principio de no autoincriminación durante el cuestionario por parte de los operadores de justicia, más por parte del Ministerio Público. Por un lado, el fiscal al realizar las interrogaciones que tienen un fin prohibido como las capciosas o de intención incriminatoria y en el acta de declaración que se formula de manera genérica el derecho de guardar silencio o abstenerse a declarar, sin dárselo a conocer. Los abogados o defensa técnica no llegan a objetar estas preguntas que son consideradas como prohibidas, ni mucho menos emplean el principio de no autoincriminación como un mecanismo de defensa. Es necesario considerar que, el derecho a guardar silencio como también el principio de la no autoincriminación no se está aplicando de una manera correcta y debida por los operadores de justicia, y nos referimos específicamente al Ministerio Público como también a distintas defensas particulares que no vienen aplicando el derecho de guardar silencio como un principio de no autoincriminarse.

Las investigaciones presentadas aquí reflejan la diversidad de contextos y desafíos que rodean el derecho a la no autoincriminarse en la esfera judicial. Se observan varias implicaciones y problemas comunes que emergen en diferentes jurisdicciones. En conclusión, la naturaleza y el alcance del derecho a no autoincriminarse sigue siendo un tema de discusión y debate en el ámbito legal. Las diferencias en su interpretación y aplicación, así como su percepción entre las partes involucradas en el proceso judicial, subrayan la necesidad de clarificar y estandarizar este principio fundamental en el sistema de justicia penal. Además, se requiere un mayor esfuerzo para informar y educar a las partes involucradas en los juicios sobre el alcance y las implicaciones de este derecho.

Paúcar (2019) nos explica que el sistema de justicia penal se basa en una serie de principios y derechos fundamentales que garantizan la equidad y la justicia para todos los individuos. Entre estos derechos, el derecho a guardar silencio se destaca por ser una garantía fundamental para el acusado. Sin embargo, a pesar de su reconocimiento y protección explícitos, este derecho puede ser vulnerado en ciertas circunstancias. En el contexto de Perú, particularmente durante el juicio oral, la lectura de las manifestaciones precedentes del imputado puede poner en tela de juicio la integridad de este derecho. Así pues, se inicia desarrollando el contexto a nivel del Perú, en donde el derecho a guardar silencio está establecido en nuestra carta magna de 1993, en el Artículo 2, inciso 24, letra 'g' especifica que toda persona tiene derecho a "No ser obligada a hacer autoincriminación"

Entonces, en el contexto de un juicio oral, cuando se lee una declaración previa del imputado, puede surgir una tensión con este derecho. Esto se debe a que la declaración previa del acusado puede contener información que, aunque fue dada voluntariamente en el momento, ahora podría ser utilizada para incriminarlo.

Este es un tema delicado en el ámbito legal porque, si bien se supone que la declaración previa se realizó sin coacción y con pleno conocimiento de las implicaciones, también existe el riesgo de que se utilice para influir en el juicio de manera injusta o que se interprete como una forma de coacción indirecta para obligar al acusado a hablar durante el juicio. Si un acusado decide ejercer su derecho a guardar silencio durante el juicio, pero se leen declaraciones previas que podrían incriminarlo, esto podría verse como una violación de su derecho a no autoincriminarse. Sin embargo, el uso de declaraciones previas también puede verse como una parte necesaria del proceso legal, para garantizar que toda la información relevante sea considerada en el juicio.

A nivel legislativo, el Congreso de la República (2018) dentro del CPP del 2004 también reconoce este derecho en su artículo 71, que estipula que el imputado puede optar por mantenerse en silencio y que su silencio no podrá ser utilizado

en su contra. Sin embargo, para Martín (2018) la interpretación y aplicación de este derecho ha sido objeto de debate, especialmente en lo que respecta a la lectura de declaraciones previas durante el juicio oral. Algunos juristas argumentan que esta práctica puede vulnerar el derecho a guardar silencio, ya que puede presionar al acusado a declarar en contra de su voluntad.

Al respecto, el NCPP del 2004 en Perú establece el derecho del acusado a mantenerse en silencio y que este silencio no puede usarse en su contra. Sin embargo, el uso de declaraciones previas durante un juicio oral puede ser controvertido, ya que algunos argumentan que puede infringir el derecho al silencio. La interpretación de esta práctica puede presionar al acusado a declarar involuntariamente, creando un debate jurídico en cuanto a su correcta aplicación.

En 2018, la Corte Suprema de Perú dictó una sentencia clave, la STC Exp. N° 02045-2018-PA/TC, en la que confirmó la necesidad de respetar el derecho a guardar silencio y restringió la interpretación de las declaraciones previas de un imputado como una forma de autoincriminación (Tribunal Constitucional, 2022) Además, en el Reglamento de la Ley N° 31012, publicado en 2020, se reforzó la implementación del derecho a guardar silencio, especificando que las declaraciones previas del acusado no pueden ser usadas para inferir culpabilidad si el acusado elige guardar silencio durante el juicio (EL Peruano, 2020).

El derecho a guardar silencio es un pilar fundamental en muchos sistemas legales, incluyendo el de Perú, que tiene como objetivo proteger al acusado de la autoincriminación. Este derecho está consagrado tanto en la Constitución Política del Perú como en el Código Procesal Penal.

Sin embargo, la interpretación y aplicación de este derecho no están exentas de controversia, especialmente en cuanto a la lectura de confesiones anteriores en el juicio oral. Este es un tema delicado, ya que dicha interpretación puede tener la intención de cuestionar la consistencia de la defensa del acusado y, en ciertas circunstancias, podría interpretarse como una forma de presión para que el acusado se autoincrimine.

A pesar de estas medidas, el debate en torno a esta cuestión sigue abierto. Una exégesis estricta del derecho a guardar silencio podría limitar las pruebas disponibles para la acusación, mientras que una interpretación más laxa podría amenazar los derechos del acusado. Es un desafío constante para el sistema legal peruano, y cualquier sistema legal, equilibrar la debida protección de los derechos del imputado con la necesidad de garantizar un juicio justo y efectivo.

Para desarrollar el derecho a guardar silencio, se debe abordar el principio de presunción de inocencia desde un tono general, Mosquera et al. (2020), considera que este principio determina que cualquier persona que llega a ser acusada de un delito se presume como inocente hasta demostrar su culpabilidad de acuerdo con la ley. En este sentido, el derecho a guardar silencio protege a los acusados se autoincrimen, y recae en la fiscalía la carga de probar su culpabilidad. El principio de presunción de inocencia es una garantía fundamental dentro de su sistema legal, establecido en su Constitución y en la legislación procesal penal.

De igual forma, hace hincapié Monroy (2019) que respecto a lo referente a la presunta inocencia es una declaración por parte del imputado debido a la causa que se le está acusando, asimismo, este llega también a ser el resultado de proceso y también de la sentencia o veredicto por parte del juez en la que confiere la culpabilidad al sujeto activo.

Asimismo, Felices (2021) refiere que la presunción de inocencia llega a ser considerada como un derecho dado que es una facultad, un atributo que se le confiere a una persona que es sujeta a un proceso; teniendo en cuenta que es una garantía ya que acoge a ciertos mecanismos que son destinados tanto al reconocimiento como a la vigencia de esta facultad, que tiene como fin el salvaguardar y el garantizar los derechos que se le generan a las personas imputadas.

Para Álvarez (2019) el derecho de defensa, una garantía fundamental para cualquier acusado en un proceso en el ámbito penal, es interpretado por Gimeno Sendra de la siguiente manera: todo ciudadano tiene el derecho de participar en el proceso penal una vez que se le atribuye un delito. Puede seleccionar a un abogado de su elección o solicitar uno asignado por el Estado para que realice las acciones necesarias para garantizar su derecho a la libertad, ya que se supone la inocencia por parte del acusado hasta que se debidamente exponga lo contrario.

De acuerdo a los términos legales, el derecho de defensa es una norma procesal con raíces constitucionales, convencionales y legales. Funciona como una barrera contra cualquier interferencia o arbitrariedad de los tribunales de justicia. Además, es una garantía para asegurar que el acusado no quede en indefensión legal frente a un proceso legal iniciado en su contra. Dicho derecho se divide en dos aspectos: la defensa material y la defensa por parte de un abogado. Según Eduardo Jauchen, la defensa material es aquella que el propio acusado lleva a cabo a través de las declaraciones que realiza durante el proceso penal. Asimismo, Moreno Catena sostiene que la defensa técnica es la asistencia legal proporcionada por un abogado, ya que, para garantizar un verdadero proceso contradictorio, es indispensable contar con los conocimientos técnicos que solo un abogado puede ofrecer (Sánchez y Zapata, 2022).

Asimismo, nos dice Gonzales- Zúñiga (2019) hace mención que el derecho a poder defenderse obtiene a constituirse como una garantía procesal que se considera como obligatoria y necesaria, dado que permite que se realice el cumplimiento debido del desarrollo de la investigación tanto preliminar como preparatoria, en la cual nuestra Constitución como la normal adjetiva posibilita que su ejercicio sea aplicable durante todo el proceso de investigación, con el fin de que se logre una resolución debidamente fundada en la ley.

De igual manera, Zambrano (2018) explica que el derecho a la defensa llega a ser fundamental para todo tipo de persona, bien sea natural, física o jurídica, de igual forma cuando se hace referencia a los colectivos, que estos tengan la

opción de poder defenderse ante un juzgado de aquellos cargos que se le acusan, teniendo todas las garantías tanto de igualdad como de independencia. Teniendo en cuenta que este derecho es aplicado en cualquiera de las etapas en las que se encuentre el proceso, con el fin de evitar algún tipo de inestabilidad de las posiciones en las que se lleguen a entrar las partes y también tratar de impedir que existan limitaciones para alguno de los sujetos en las que se pueda sufrir una indefensión en el desarrollo del proceso.

En este marco, López (2022) hace mención que es relevante considerar los derechos que poseen tanto el acusado como el abogado defensor en un proceso penal. El NCPP del 2004 establece en su art. 84 una serie de derechos y deberes para el abogado defensor, que incluyen: asesorar desde que su cliente es convocado o retenido por la autoridad policial; cuestionar a su cliente y demás acusados, a los declarantes y a los expertos; aportar pruebas y medios de investigación; y presentar peticiones tanto orales o escritas para asuntos de simple trámite, entre otros.

Además, para Asencio (2022) el acusado también tiene derechos, consagrados en el artículo 71 del CPP. Estos incluyen: conocer los cargos en su contra; designar a quién se le debe comunicar su detención; ser apoyado por un abogado desde la iniciación de la investigación; abstenerse de declarar o hacerlo solo en presencia de su abogado; no ser sometido a métodos coactivos, intimidatorios o contradictorios a su decoro; y ser inspeccionado por un médico legista o por otro profesional de la salud si su estado de salud así lo requiere.

El derecho a guardar silencio, como parte integral del sistema acusatorio, es una premisa indiscutible en la literatura legal moderna. Según Sánchez (2019), este derecho puede entenderse no sólo como un acto de resistencia frente a la autoridad del Estado, sino también como una manifestación de autonomía individual y de la capacidad de la persona para resistir la coacción estatal.

Teniendo en cuenta que, el imputado al prestar su declaración o testimonio a la autoridad en donde este llega a reconocer ser quien ha realizado ese hecho o que haya participado de eso, en donde aquel acto es calificado como delito.

Para lo cual, Ordoñez (2021) hace referencia a este derecho, dando a entender que no puede limitarse no solamente a la confesión de las acciones ilícitas o a aquellas observaciones en donde se le está inculcando de manera directa a la parte interesada, sino que también llega a abarcar la información sobre las cuestiones del hecho que puedan usarse más adelante a favor de la acusación, y de igual manera, afectar la condena o la pena que se le imponga a la persona acusada.

Baldosea como fue citado en Hacen & Villa (2021), hace mención que, al acusado, quien posee la condición como un tipo de medio de defensa se deriva de la facultad que posee el imputado de dar las explicaciones correspondientes en su declaración de su participación dentro del delito, su comportamiento frente a este, así como las motivaciones o las respuestas individuales que brinda respecto a los que se le imputa.

Cabe destacar que el silencio no es una simple ausencia de palabras. Como señala Cigüela (2020), el silencio puede ser un acto de comunicación en sí mismo, y su interpretación puede ser compleja y multifacética. Por lo tanto, cualquier intento de interpretar el silencio del acusado como una admisión de culpabilidad puede ser fundamentalmente erróneo. Además, el análisis de Parodi indica que la presión sobre el acusado para que rompa su silencio, por ejemplo, a través de la lectura de declaraciones previas durante el juicio, puede ser considerada como una violación de este derecho (Bautista et al. 2020).

Para Picón (2022) el derecho a guardar silencio llega a ser un principio fundamental dentro del sistema judicial del penal acusatorio, ampliamente respaldado en la literatura legal. La prevalencia de este derecho surge de la profunda necesidad de respetar la dignidad humana y proteger a la persona de un posible abuso de poder por parte del Estado. Verdugo señala que este derecho está vinculado al principio *nemo tenetur se detegere*, que sostiene que ninguna persona está obligada a incriminarse a sí misma. Sin embargo, es esencial distinguir entre la autoincriminación, que es el acto de proporcionar pruebas o información que pueda demostrar la culpabilidad de uno mismo, y el

derecho a guardar silencio, que es la elección de no hablar o declarar en un proceso penal.

Este derecho fundamental está intrínsecamente ligado a la presunción de inocencia, la cual es uno de los fundamentos clave en los sistemas de justicia penal contemporáneos (Martín, 2022). Por consiguiente, es crucial entender que el silencio del acusado no debe ser interpretado como una aceptación de culpabilidad (Correa, 2018). Sin embargo, se debe tener en cuenta que aplicar este principio puede variar según las legislaciones y los sistemas jurídicos específicos.

De acuerdo a toda la literatura, se concretiza que el derecho a guardar silencio es pieza clave en el sistema penal acusatorio y determina un papel importante respecto a la protección de los derechos humanos. Este derecho surge como un mecanismo para equilibrar la relación entre el poder del Estado y los individuos, protegiéndolos de la posibilidad de autoincriminarse y, en última instancia, del potencial abuso de poder estatal. Es una manifestación de respeto por la dignidad humana dentro del sistema judicial (Tomás, 2019; Gallegos, 2019).

Este derecho está íntimamente relacionado con el principio de que nadie está obligado a contribuir a su propia incriminación, lo que implica que los procesos judiciales, como los interrogatorios, deben llevarse a cabo de tal manera que se respete la autonomía de las personas (Castro y Ramírez, 2023).

Por otro lado, el derecho a guardar silencio y la presunción de inocencia están entrelazados. Respecto al ejercicio de que se presuma la inocencia de un imputado es un derecho fundamental de la persona y un principio fundamental en los sistemas de justicia penal, ya que asume la inocencia de un individuo hasta que su culpabilidad sea probada más allá de la duda razonable. Esta relación significa que la decisión de un individuo de no testificar no puede interpretarse como una admisión de culpabilidad (Esquen, 2020).

Al respecto, el derecho a guardar silencio es un componente esencial del sistema judicial penal que protege la dignidad y la libertad individual frente a la autoridad estatal. Asimismo, al estar interconectado con la presunción de inocencia, garantiza el ejercicio correcto de la ley de una forma equitativa y justa. (Sucar, 2018).

La posibilidad de extraer conclusiones negativas a partir del silencio de un sospechoso durante los procedimientos penales presenta desafíos evidentes desde el punto de vista de los derechos humanos. Existe el argumento de que permitir que los tribunales interpreten negativamente el silencio podría ser considerado como una penalización del ejercicio del derecho y podría equivaler a forzar a una persona a hablar, lo cual podría despojar al derecho de guardar silencio de su significado intrínseco (Daly et al. 2021)

Sin embargo, hay una perspectiva contraria que sugiere que estas inferencias solo ejercen una presión insignificante o incluso nula sobre los sospechosos para que se pronuncien. Los sospechosos deben entender que optar por el silencio podría aumentar el riesgo de no ser creídos. Esto se origina en el argumento, atribuido a Bentham, que sugiere que es el "sentido común" que se oponga al derecho al silencio: "La inocencia exige el derecho a hablar, mientras que la culpabilidad se refugia en el privilegio del silencio". Por lo tanto, las limitaciones impuestas al derecho al silencio a través de las inferencias son, a lo sumo, indirectas y no pueden ser comparadas con acciones que violen directamente este derecho, como obligar a los sospechosos a declarar bajo la amenaza de un castigo inmediato (Sorvatzioti y Manzon, 2018)

Haciendo una comparación con otro contexto, se hace mención a Estados Unidos, donde respecto al derecho al silencio en los procesos judiciales, tomando como referencia los casos civiles, se menciona que, en la Quinta Enmienda de la Constitución de dicho país, ofrece una serie de salvaguardas que pueden entrar en vigor en diversas etapas críticas. Este blindaje legal que protege el derecho a guardar silencio y a no inculparse puede ser invocado ya sea durante un interrogatorio a una persona considerada sospechosa de un delito o durante la detención de un individuo, con independencia de si existe o

no una orden de arresto. No obstante, determinar con precisión el instante o la circunstancia que activa estas protecciones y el momento exacto en el que dicho derecho se pone en marcha puede resultar complicado. El interrogatorio y la detención son hitos claros que permiten calcular con cierto grado de exactitud cuándo se activan estas protecciones, aunque la situación siempre será específica al caso en cuestión. Es conocido que un interrogatorio asociado a un proceso penal puede ser un detonante en este sentido, pero existen otros eventos que pueden desplegar esta salvaguarda tanto derecho a guardar silencio como también al no autoincriminarse (Mears, 2021).

En el caso de los Países Bajos, la aplicación del derecho a guardar silencio presenta diversas posibilidades. Un individuo sospechoso de un delito tiene la opción de practicar su derecho a guardar silencio de distintas maneras, como rechazando responder a todas las preguntas, evitando ciertas cuestiones o incluso negándose a contestar a una única pregunta. Además, existe la posibilidad de renunciar voluntariamente a este derecho, siempre que la decisión sea 'inequívoca'. Sin embargo, si después de haber realizado una declaración, el sospechoso reflexiona y decide que no quería haber hablado o que desea modificar lo que ha declarado previamente, las declaraciones anteriores no quedarán protegidas por el derecho a guardar silencio. Si un sospechoso modifica o retira su declaración e invoca su derecho a guardar silencio, la declaración original puede ser aún utilizada como prueba en el juicio. Adicionalmente, de acuerdo con el protocolo del testigo principal', un sospechoso que también puede ser un testigo dispuesto a declarar contra uno o más sospechosos a cambio de un beneficio, podría renunciar a su derecho a guardar silencio en pos de un trato más favorable por parte de las autoridades judiciales (Vrugt, 2021).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente estudio se encontró abordado bajo el enfoque cualitativo, que de acuerdo a Creswell (2017), define la investigación cualitativa como un enfoque de investigación que busca indagar y comprender el significado que los individuos o grupos atribuyen a un problema tanto social como humano. Este tipo de investigación se realizó en el entorno natural del fenómeno estudiado, y el investigador interpretó los datos a través de la lente de su propia experiencia personal, sus interacciones con los participantes del estudio, y las influencias y el contexto cultural e histórico del fenómeno.

Asimismo, el tipo de investigación de nuestro trabajo de investigación fue básica, ya que se usó una base documental para explicar el fenómeno de la investigación. Al respecto, Alberts et al. (2014) describen la investigación básica como aquella que se centra en el avance del conocimiento y la comprensión de los diversos fenómenos sin la intención inmediata de desarrollar o contribuir a aplicaciones comerciales. La investigación básica, según ellos, tiene una importancia vital en la base de la ciencia, y es crucial para el progreso de nuevas tecnologías y aplicaciones.

El presente estudio se centró en un diseño no experimental y por su temporalidad es transversal. Al respecto, Hernández & Mendoza (2018) un diseño de investigación no experimental es aquel en el que no se manipula de forma deliberada ninguna variable. En otras palabras, los eventos ocurren en su contexto natural y son observados tal como ocurren, sin interferencia por parte del investigador.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1: Tabla de categorías

Categorías	Subcategorías
El derecho a guardar silencio	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio.

	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho.
La vulneración de derechos	Circunstancias y consecuencias de la vulneración de derechos.
	Mecanismos de prevención y corrección.

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de este estudio se configuró dentro del marco del sistema de justicia penal, específicamente en el Distrito Judicial del Santa, en el Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, ubicado en el distrito de Nuevo Chimbote que se encuentra en la dirección Av. Country S/N, 02711. Dado que el derecho a guardar silencio es un principio esencial que llega a estar protegido constitucionalmente, el sistema de justicia penal local tiene la responsabilidad directa de respetar y salvaguardar este derecho durante todos los procedimientos judiciales. Así, tuvo como finalidad el obtener una visión profunda de la práctica y las percepciones en torno a este derecho y su posible vulneración al momento de lecturar las declaraciones previas del imputado durante el desarrollo del juicio oral, se realizaron las entrevistas con jueces que desempeñan roles críticos en este escenario judicial específico, y de igual manera a los abogados que desempeñan la defensa de los imputados que nos brindaron su perspectiva de la problemática presentada.

3.4. Participantes

Los participantes de la presente investigación estuvieron conformados por profesionales del derecho penal y jueces del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa que se encuentran activamente involucrados en la administración de juicios orales en el distrito de Nuevo Chimbote. Su experiencia y perspectivas únicas nos permitieron obtener información valiosa y relevante para la presente investigación.

Tabla 2: Tabla de participantes

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	CARGO
1	David Arturo Aguilar Ponce	Abogado	Juez Unipersonal
2	Juan Carlos Castro Ávalos	Abogado	Juez Unipersonal
3	Fernando Joseph Arequipeño Ríos	Abogado	Juez Unipersonal
4	María Elena Chauca Mejía	Abogada	Jueza Unipersonal
5	Juan Gabriel Pedreros Vega	Abogado	Juez Unipersonal
6	Manuel Alva Álvarez	Abogado	Abogado Penalista
7	José Carrasco Alvarado	Abogado	Abogado Penalista
8	Freddy Alexander Barroso Azañero	Abogado	Abogado Penalista
9	James Albert Chávez Sifuentes	Abogado	Abogado Penalista
10	Marco Antonio Verastegui Díaz	Abogado	Abogado Penalista

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación, se aplicó la técnica de entrevista como principal medio de recolección de datos. La entrevista es un diálogo estructurado entre el investigador y los jueces, con el objetivo de producir un discurso conversacional y coherente en torno al tema de estudio, esto es, el derecho a guardar silencio y su posible vulneración durante la lectura de las declaraciones previas del imputado en juicio oral, siguiendo la línea argumentada y respaldada por un cuestionario previo, de acuerdo a las directrices sugeridas por Hernández & Mendoza (2018). A lo cual se tuvo como instrumento la guía de entrevista. Además, se hizo uso de la técnica de análisis documental, a través de la cual se examinó el marco legal relevante para este estudio que permitió el adecuado manejo y

examinación de textos legales y jurisprudenciales pertinentes al tema de estudio.

3.6. Procedimiento

En la investigación realizada, el procedimiento se inició con la selección cuidadosa del tema, seguida por la definición clara y precisa del problema, basándose en la identificación de necesidades y vacíos en el conocimiento existente. Posteriormente, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de antecedentes y literatura relevante, estableciendo un marco teórico robusto y contextualizando el estudio dentro del campo. La metodología adoptada, centrada en la realización de entrevistas presenciales utilizando una guía detallada, fue diseñada para recopilar información clave en relación con los objetivos planteados. Los participantes seleccionados aportaron datos valiosos a través de estas entrevistas, cuyos resultados se analizaron minuciosamente para identificar tendencias y patrones significativos. Este análisis condujo a una discusión profunda, donde los hallazgos se interpretaron en el contexto del marco teórico y estudios previos, proporcionando nuevas comprensiones y perspectivas sobre el tema. Finalmente, se extrajeron conclusiones que no solo respondieron a las preguntas de investigación, sino que también ofrecieron recomendaciones para futuras investigaciones y prácticas aplicables al área de estudio.

3.7. Rigor científico

El rigor científico en esta investigación estuvo centrado en el control de calidad previo durante el desarrollo de la misma, en que se aseguró una consistencia lógica entre el título, el problema, los objetivos, los resultados y las conclusiones. Este principio, postulado por Hernández y Mendoza (2018), establece que la fiabilidad y la validez de una investigación dependen en gran medida del cuidado con el que se trate cada una de estas fases. Además, se puso especial énfasis en la veracidad de la información obtenida, que se recogerá de fuentes confiables como artículos y libros académicos relevantes para el tema de

estudio. Estas fuentes fueron corroboradas y contrastadas para asegurar su fiabilidad y pertinencia. En igual medida, se garantizó el rigor científico en las técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizados en la investigación. En este caso, las entrevistas a jueces fueron validadas a través del juicio de expertos, garantizando que los instrumentos sean precisos y apropiados para obtener información relevante entorno a la vulneración del derecho a guardar silencio y las implicaciones de la lectura de las declaraciones previas del imputado durante el juicio oral.

3.8. Método de análisis de datos

En la presente tesis, el método de investigación que se recurrió principalmente deductivo. Este enfoque permitió analizar la problemática del derecho a guardar silencio y su vulneración durante la lectura de las declaraciones previas del imputado durante el juicio oral, en donde se aplicó diversas técnicas que facilitaron la recolección de información relevante para este estudio.

Además, el método de análisis que se utilizó es el dialéctico, según lo sugerido por Hernández & Mendoza (2018). Este método se enfoca en analizar el fenómeno en estudio en su realidad, confrontándolo con el conocimiento previo para desarrollar nuevas posiciones que refuercen la investigación. En el caso de esta tesis, este enfoque fue crucial para el análisis de las situaciones en que se produjo una vulneración del derecho a guardar silencio, comparándolas con jurisprudencia y normativas legales existentes. Esto permitió un entendimiento más profundo de las circunstancias y los factores que contribuyen a la violación de este derecho durante el juicio oral.

3.9. Aspectos éticos

Desde una perspectiva ética, esta tesis se adhirió a los estándares de investigación académica y respeto por la propiedad intelectual. En donde se siguió las orientaciones de Hernández & Mendoza (2018), se evitará el uso no autorizado o inapropiado de ideas o contenidos de terceros sin

su debido reconocimiento. El plagio, entendido como la presentación de ideas ajenas como si fueran propias, será estrictamente evitado.

Este estudio se llevó a cabo bajo los lineamientos estipulados por la Universidad César Vallejo, asegurando la conformidad con el marco cualitativo y las directrices de la universidad. Se mantuvo una rigurosa integridad académica y se respetaron los derechos de autor en todo momento durante la elaboración de este proyecto de investigación.

El compromiso de esta investigación con la ética académica aseguró que se mantenga la credibilidad y confiabilidad del trabajo, y que se respeten los derechos de los autores cuyo trabajo contribuyó a la base de conocimientos de este proyecto de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De igual forma, se detallará las respuestas que nos emitieron cada uno de nuestros entrevistados.

Tabla 3 Entrevista n° 01- Juez David Arturo Aguilar Ponce

ENTREVISTADO 1: Juez David Arturo Aguilar Ponce		
PREGUNTAS	SINTESIS DE LAS RESPUESTAS	CATEGORÍA O SUBCATEGORÍA
PREGUNTA 1	Es una decisión del acusado.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 2	Partiendo de la premisa que se indica que leer la declaración previa es vulnerar su derecho, considero que no ya que legalmente está prescrito en el artículo 376 inc. 1) del CPP. y se ha realizado un control difuso que se conozca o en su defecto una acción de inconstitucionalidad con el mencionado precepto.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 3	No que conozca.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 4	Es algo potestativo.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 5	Se le hace de conocimiento el artículo 376 inciso 1).	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho

PREGUNTA 6	No, es potestativo.	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho
PREGUNTA 7	Ninguna, no es un artículo donde haya entablado un pronunciamiento de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República al conocer en consulta un control difuso y tampoco se ha realizado por la vía inconstitucional.	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho
PREGUNTA 8	No, para esto está la actividad probatoria en el juicio.	Circunstancias y consecuencias de la vulneración de derechos
PREGUNTA 9	Se le hace de conocimiento del artículo 376 inciso 1), con el se le hace de conocimiento las implicaciones legales.	Circunstancias y consecuencias de la vulneración de derechos
PREGUNTA 10	Es el supuesto que ello existe, siendo nulo el juicio y el colegiado o juzgado unipersonal tendría que ser retirado de ese caso.	Mecanismos de prevención y corrección
PREGUNTA 11	Nulidad y cambio de juez.	Mecanismos de prevención y corrección

Fuente: Entrevista aplicada a 05 jueces penales unipersonales del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa y 05 abogados penalistas del Distrito Judicial del Santa.

Tabla 4 Entrevista n° 02- Juez Juan Carlos Castro Ávalos

ENTREVISTADO 2: Juez Juan Carlos Castro Ávalos		
PREGUNTAS	SINTESIS DE LAS RESPUESTAS	CATEGORÍA O SUBCATEGORÍA
PREGUNTA 1	El derecho a guardar silencio es cuando el acusado en juicio oral no se quiere pronunciar sobre la imputación, es decir calla y evidentemente resulta del desarrollo del juicio oral.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 2	Aquí hay 2 aspectos a considerar: 1) Señala que no se puede leer una declaración cuando ya está en juicio sometiendo al contrainterrogatorio. 2) Si yo parte de que si se puede leer su declaración cuando por ejemplo advierte una contradicción, entonces hay una discusión que el acusado no es medio de prueba, pero la otra participación es que el acusado que se está sometiendo a un juicio y está declarando, por lo tanto, si se advierte unas incongruencias es posible contrarrestar con su declaración anterior, y considero que no se le vulnera ningún derecho.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 3	No tengo conocimiento.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio

PREGUNTA 4	El guardar silencio significa que el acusado sencillamente no quiere pronunciarse sobre el hecho materia de imputación, en todo caso da a entender el probar si es responsable o no.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 5	Cuando el acusado guarda silencio lo que se hace es leer su declaración previa si existiera, porque en la etapa preparatoria a veces no declara y entonces no hay nada que leer.	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho
PREGUNTA 6	No, no influye en nada porque sencillamente es su derecho y no se toma ni como positivo ni negativo.	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho
PREGUNTA 7	No hay implicancia, en mi opinión no hay vulneración al leer sus declaraciones previas porque primero sus declaraciones previas han tenido que estar presente un fiscal, su abogado, porque sin ello no se puede hacer, entonces no veo ninguna vulneración.	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho
PREGUNTA 8	No influye.	Circunstancias y consecuencias de la vulneración de derechos
PREGUNTA 9	Se le dice al acusado que tiene derecho a guardar silencio, pero también hacerle el apercibimiento, en todo caso si hay una declaración previa se leerá su declaración y si no hubiera obviamente no hay nada que leer.	Circunstancias y consecuencias de la vulneración de derechos

<p>PREGUNTA 10</p>	<p>Eso no le he presenciado, no lo he visto pero en una hipótesis podría ser observado por el juez de revisión o solo algo al respecto, pero no he visto y si eso pasara tendría que pasar al juez de revisión.</p>	<p>Mecanismos de prevención y corrección</p>
<p>PREGUNTA 11</p>	<p>En ese caso si se advierte que el imputado tiene derecho a guardar silencio y el juez no ha permitido ese derecho y le ha obligado a declarar, de declararías nulo todo el juicio oral.</p>	<p>Mecanismos de prevención y corrección</p>

Fuente: Entrevista aplicada a 05 jueces penales unipersonales del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa y 05 abogados penalistas del Distrito Judicial del Santa.

Tabla 5 Entrevista n° 03- Juez Fernando Joseph Arequipeno Ríos

ENTREVISTADO 3: Juez Fernando Joseph Arequipeno Ríos		
PREGUNTAS	SINTESIS DE LAS RESPUESTAS	CATEGORÍA O SUBCATEGORÍA
PREGUNTA 1	Es un derecho y como tal debe ser respetado por los juzgadores a efectos de no obligar a que los imputados puedan declarar si es que estos hacen uso de ese derecho a guardar silencio.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 2	Durante un juicio uno no puede afectar a ese derecho porque uno no le puede obligar al acusado a declarar, la misma norma procesal menciona que si el acusado no va a declarar se va a leer sus declaraciones previas y ahora el que se den lectura a esas declaraciones, no afecta el derecho del acusado.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 3	No que yo conozca, y tampoco podría haber una sentencia, jurisprudencia, casación porque la norma procesal te lo permite y si nosotros nos regimos por el principio de legalidad, no está más atentado nada.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 4	Su derecho a la propia defensa del imputado y a la no autoincriminación quizás.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio

PREGUNTA 5	Es su derecho, se acepta y si es que no ha declarado en declaraciones previas no se menciona nada.	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho
PREGUNTA 6	Para nada, ni negativo ni positivo.	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho
PREGUNTA 7	Ninguna implicancia jurídica porque está permitido por ley.	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho
PREGUNTA 8	Nunca, eso sería subjetividad y los jueces resolvemos objetivamente en virtud a los medios de prueba y no virtud a lo que el acusado pueda decir o no.	Circunstancias y consecuencias de la vulneración de derechos
PREGUNTA 9	Se les hace conocer sus derechos y dentro de ello está el derecho de hacer saber que si el desea puede hacer eso de su derecho a guardar silencio, pero con la excepción que el Código Procesal Penal indica que en caso el manifiesta guarda silencio, se leerán sus declaraciones.	Circunstancias y consecuencias de la vulneración de derechos
PREGUNTA 10	No habría forma de restituirse ningún derecho, porque considero que, dentro de nuestro sistema procesal, no hay forma de vulneración del derecho a guardar silencio.	Mecanismos de prevención y corrección

<p>PREGUNTA 11</p>	<p>Durante mi experiencia no he tenido la oportunidad de resolver algún caso donde se haya vulnerado el derecho a guardar silencio, porque un juicio no gira entorno a lo que un acusado diga.</p>	<p>Mecanismos de prevención y corrección</p>
------------------------	--	--

Fuente: Entrevista aplicada a 05 jueces penales unipersonales del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa y 05 abogados penalistas del Distrito Judicial del Santa.

Tabla 6 Entrevista n° 04- Jueza María Elena Chauca Mejía

ENTREVISTADO 4: Jueza María Elena Chauca Mejía		
PREGUNTAS	SINTESIS DE LAS RESPUESTAS	CATEGORÍA O SUBCATEGORÍA
PREGUNTA 1	El derecho a guardar silencio es un principio que le asiste a una persona acusada por lo que por ello puede negarse a responder preguntar y con ello no declararse culpable.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 2	La lectura de las declaraciones indagatorias que realice el acusado no vulneran el derecho a guardar silencio, siempre que hayan sido llevados a cabo con las garantías que le asiste más si negarse a declarar en juicio no la deja sin efecto ni la hace inexistentes.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 3	No he observado que exista algún precedente vinculante al respecto.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 4	Que el acusado sea instruido que tiene el derecho a guardar silencio y por ende no está obligado a declarar	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 5	Se le pone en conocimiento que es su derecho.	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho

PREGUNTA 6	No se considera como comportamiento negativo porque es un derecho constitucional que le asiste.	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho
PREGUNTA 7	Desde mi punto de vista no hay vulneración de derecho.	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho
PREGUNTA 8	No influye porque si no declara, no aporta nada por ello no habría que evaluar	Circunstancias y consecuencias de la vulneración de derechos
PREGUNTA 9	Poniéndole en conocimiento, es decir explicándole en que consiste este derecho. Que ese ejercicio de su derecho no implica que acepta responsabilidad.	Circunstancias y consecuencias de la vulneración de derechos
PREGUNTA 10	No he observado ello.	Mecanismos de prevención y corrección
PREGUNTA 11	No he observado ello.	Mecanismos de prevención y corrección

Fuente: Entrevista aplicada a 05 jueces penales unipersonales del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa y 05 abogados penalistas del Distrito Judicial del Santa.

Tabla 7 Entrevista n° 05- Juez Juan Gabriel Pedreros Vega

ENTREVISTADO 5: Juez Juan Gabriel Pedreros Vega		
PREGUNTAS	SINTESIS DE LAS RESPUESTAS	CATEGORÍA O SUBCATEGORÍA
PREGUNTA 1	Es el derecho por el cual el acusado decide no someter a contradictorio su versión de los hechos con la finalidad que no se puede usar para inculparlo.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 2	Su mayoría de los órganos jurisdiccionales consideran que no se vulnera el derecho a guardar silencio con la lectura de declaración previas conforme al Código Procesal Penal.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 3	No.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 4	Es la manifestación de voluntad y la negativa a someterse a contradicción.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 5	Se le indica que en ese caso se puede lecturar la declaración previa que haya rendido en etapa de investigación.	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho
PREGUNTA 6	No, es el ejercicio de un derecho reconocido constitucionalmente y convencionalmente.	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho

PREGUNTA 7	No se vulnera este derecho con la lectura de la declaración previa, conforme a la normativa procesal, por consiguiente, no tiene implicancias jurídicas negativas.	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho
PREGUNTA 8	No, porque el juez no puede, está impedido de realizar valoración negativa del ejercicio de este derecho del imputado.	Circunstancias y consecuencias de la vulneración de derechos
PREGUNTA 9	Se le informa de este derecho al inicio del juicio, como también que la norma procesal permite que en caso guarde silencio, se leerá su declaración previa.	Circunstancias y consecuencias de la vulneración de derechos
PREGUNTA 10	No se afecta ese derecho, pues no todo derecho es absoluto y si en primer momento el imputado decidió infringir información de cargo o descargo, también debe valorarse su contenido.	Mecanismos de prevención y corrección
PREGUNTA 11	No se ha identificado caso de vulneración de este derecho en mi experiencia.	Mecanismos de prevención y corrección

Fuente: Entrevista aplicada a 05 jueces penales unipersonales del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa y 05 abogados penalistas del Distrito Judicial del Santa.

Tabla 8 Entrevista n° 06- Abg. Manuel Luis Alva Álvarez

ENTREVISTADO 6: Abg. Manuel Luis Alva Álvarez		
PREGUNTAS	SINTESIS DE LAS RESPUESTAS	CATEGORÍA O SUBCATEGORÍA
PREGUNTA 1	Como una garantía al respeto a los derechos humanos porque incide en el respeto a la vida.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 2	Solicitar la nulidad del acto que quebranta el derecho a guardar silencio.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 3	Si existen precedentes que ha dado lugar a la nulidad por contravenir este derecho.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 4	Que el derecho a guardar silencio sea voluntario, personalísimo.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 5	Se continúa con el plenario aún en presencia del jurado.	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho
PREGUNTA 6	La norma que requiera este requiera a este beneficio a su	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho

PREGUNTA 7	Que contraviene a la norma, desconociendo los derechos internacionales en derecho.	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho
PREGUNTA 8	No creo que suceda porque el juez se basará en la prueba y no en la conducta del imputado.	Circunstancias y consecuencias de la vulneración de derechos
PREGUNTA 9	Asesorar a su cliente la importancia de guardar silencio en las diligencias.	Circunstancias y consecuencias de la vulneración de derechos
PREGUNTA 10	Se presenta el requerimiento su derecho autorizando continuar con su juicio oral.	Mecanismos de prevención y corrección
PREGUNTA 11	El juez decide desconocer los hechos que ha producido la vulneración.	Mecanismos de prevención y corrección

Fuente: Entrevista aplicada a 05 jueces penales unipersonales del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa y 05 abogados penalistas del Distrito Judicial del Santa.

Tabla 9 Entrevista n° 07- Abg. José Carrasco Alvarado

ENTREVISTADO 7: Abg. José Carrasco Alvarado		
PREGUNTAS	SINTESIS DE LAS RESPUESTAS	CATEGORÍA O SUBCATEGORÍA
PREGUNTA 1	Es el derecho que tiene toda persona a no prestar declaración, se encuentra tipificado en el Código Penal Art. 71 Inc. D.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 2	Se solicita nulidad ante el juez del juzgamiento o de juicio.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 3	Desconoce.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 4	Derecho de defensa, contradicción.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 5	Solamente se resuelve o resuelve con los medios probatorios que se admiten y actúan en el juicio.	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho
PREGUNTA 6	No.	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho

PREGUNTA 7	Ninguna, si se han dado con las formalidades que eviten el Código Procesal Penal.	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho
PREGUNTA 8	No.	Circunstancias y consecuencias de la vulneración de derechos
PREGUNTA 9	Es un derecho que tiene el acusado en juicio.	Circunstancias y consecuencias de la vulneración de derechos
PREGUNTA 10	Que no sea valoren en juicio oral.	Mecanismos de prevención y corrección
PREGUNTA 11	El señor juez declara o debe declarar nulidad.	Mecanismos de prevención y corrección

Fuente: Entrevista aplicada a 05 jueces penales unipersonales del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa y 05 abogados penalistas del Distrito Judicial del Santa.

Tabla 10 Entrevista n° 08- Abg. Freddy Alexander Barroso Azañero

ENTREVISTADO 8: Abg.Freddy Alexander Barroso Azañero		
PREGUNTAS	SINTESIS DE LAS RESPUESTAS	CATEGORÍA O SUBCATEGORÍA
PREGUNTA 1	El guardar silencio es un mecanismo donde el imputado manifiesta su voluntad de no dar declaración ante un hecho de investigación pero no ampara si es culpable o inocente.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 2	En los casos de procedencia de acta de juicio inmediato donde el imputado narrará su inocencia de la investigación fiscal.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 3	No, ninguno.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 4	No narrar los hechos. Beneficio dado por ley.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 5	La situación es cuando el imputado, no manifiesta en narrar lo sucedido, es un derecho que se respeta.	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho
PREGUNTA 6	Para mi opinión, sí, porque vulnera el debido proceso en llevar los alegatos de apertura y clausura.	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho

PREGUNTA 7	Corroborar lo que declaró en fiscalía, si se mantiene con ese privilegio.	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho
PREGUNTA 8	No, porque el juez valorará los medios probatorios por ambas partes, el guardar silencio no afecta o dilata su criterio del juez.	Circunstancias y consecuencias de la vulneración de derechos
PREGUNTA 9	Las medidas que presentó, un debido proceso, igualdad de armas, una sentencia justa e imparcial.	Circunstancias y consecuencias de la vulneración de derechos
PREGUNTA 10	Cuando la fiscalía presenta o solicita una medida cautelar para el imputado declare, con eso recalcar su teoría del caso.	Mecanismos de prevención y corrección
PREGUNTA 11	Se resuelve que el juez presente o corra traslado a la parte investigada si mantiene en silencio durante todo el juicio.	Mecanismos de prevención y corrección

Fuente: Entrevista aplicada a 05 jueces penales unipersonales del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa y 05 abogados penalistas del Distrito Judicial del Santa.

Tabla 11 Entrevista n° 09- Abg. James Albert Chávez Sifuentes

ENTREVISTADO 9: Abg. James Albert Chávez Sifuentes		
PREGUNTAS	SINTESIS DE LAS RESPUESTAS	CATEGORÍA O SUBCATEGORÍA
PREGUNTA 1	Es un derecho constitucional que evita la autoincriminación del investigado.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 2	Considero que la lectura de declaración del imputado no vulnera el derecho a guardar silencio, en mérito a lo prescrito en el art. 376 del Código Procesal Penal.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 3	Desconoce la existencia de un precedente a la fecha.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 4	El debido proceso, el derecho a la no autoincrimación y presunción de inocencia.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 5	El juez garantiza el derecho guardar silencio del investigado con la lectura de derecho.	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho
PREGUNTA 6	No.	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho

PREGUNTA 7	No se vulneraría el derecho a guardar silencio.	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho
PREGUNTA 8	No puede influir en la decisión del juez, debido a que es una decisión del investigado y le encuentra en nuestro ordenamiento jurídico.	Circunstancias y consecuencias de la vulneración de derechos
PREGUNTA 9	La lectura de derechos del imputado.	Circunstancias y consecuencias de la vulneración de derechos
PREGUNTA 10	Con recurso de nulidad.	Mecanismos de prevención y corrección
PREGUNTA 11	Con un recurso de apelación y/o recurso de casación por infracción de garantía constitucional.	Mecanismos de prevención y corrección

Fuente: Entrevista aplicada a 05 jueces penales unipersonales del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa y 05 abogados penalistas del Distrito Judicial del Santa.

Tabla 12 Entrevista n° 10- Abg. Marco Antonio Verastegui Diaz

ENTREVISTADO 10: Abg. Marco Antonio Verastegui Diaz		
PREGUNTAS	SINTESIS DE LAS RESPUESTAS	CATEGORÍA O SUBCATEGORÍA
PREGUNTA 1	Constituye una nulidad o forma de ejercicio pasivo del derecho de defensa.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 2	Nulidad por vulneración del derecho a guardar silencio.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 3	Con mi experiencia profesional por más de 18 años no he visto que se ha vulnerado el derecho del acusado en los juicios.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 4	A no autoincriminarse, es un derecho implícito que conforma el derecho del debido proceso.	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio
PREGUNTA 5	Constituyen en principio legal que garantizar a negarse a contestar las preguntas y a no declararse culpable.	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho
PREGUNTA 6	No, todo vez que constituye un derecho a la defensa del acusado.	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho

PREGUNTA 7	Ninguna implicancia, pues forma parte del derecho a la no autoincriminación reconocido en la constitución.	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho
PREGUNTA 8	No puede influir, yo que los jueces tienen la obligación de no asumir una aceptación tácita del silencio, pero si a darle un sentido interpretativo del mismo que pueda ayudar a dilucidar la causa.	Circunstancias y consecuencias de la vulneración de derechos
PREGUNTA 9	Medidas de respetar, cumplir y defender la constitución y el ordenamiento jurídico.	Circunstancias y consecuencias de la vulneración de derechos
PREGUNTA 10	Con la nulidad de la causa por la vulneración a un derecho.	Mecanismos de prevención y corrección
PREGUNTA 11	Con la nulidad del juicio oral.	Mecanismos de prevención y corrección

Fuente: Entrevista aplicada a 05 jueces penales unipersonales del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa y 05 abogados penalistas del Distrito Judicial del Santa.

Análisis y/o Interpretación de los resultados

De las entrevistas realizadas a nuestros participantes, se procedió a realizar el análisis de las respuestas brindadas, llegando a establecer lo siguiente:

- De la **pregunta N° 01** sobre cómo definirían el derecho a guardar silencio en el contexto de un juicio oral en el contexto peruano proporcionaron las siguientes respuestas:

El entrevistado 01 define este derecho como "una decisión del acusado". De manera similar, el entrevistado 06 señala que "El derecho a guardar silencio es cuando el acusado en juicio oral no se quiere pronunciar sobre la imputación, es decir, calla y evidentemente resulta del desarrollo del juicio oral".

En relación al marco legal y derechos, los entrevistados 03 y 05 hacen hincapié en su carácter legal y constitucional. El entrevistado 03 menciona que "Es el derecho que tiene toda persona a no prestar declaración, se encuentra tipificado en el Código Penal Art. 71 Inc. D", mientras que el entrevistado 05 enfatiza que "Es un derecho constitucional que evita la autoincriminación del investigado".

En cuanto al ejercicio y manifestación de este derecho, los entrevistados 04, 07 y 09 hacen mención de la voluntad del imputado y su relación con la autoincriminación. El entrevistado 04 destaca que "El guardar silencio es un mecanismo donde el imputado manifiesta su voluntad de no dar declaración ante un hecho de investigación, pero no ampara si es culpable o inocente". Por su parte, el entrevistado 07 sostiene que "Es un derecho y como tal debe ser respetado por los juzgadores a efectos de no obligar a que los imputados puedan declarar si es que estos hacen uso de ese derecho a guardar silencio". Además, el entrevistado 09 enfatiza que "El derecho a guardar silencio es un principio que le asiste a una persona acusada por lo que por ello puede negarse a responder preguntas y con ello no declararse culpable".

Los entrevistados 02, 08 y 10, por otro lado, se enfocan en la relación entre este derecho y otros derechos o principios fundamentales. El entrevistado 02 lo considera "Como una garantía al respeto a los

derechos humanos porque incide en el respeto a la vida", mientras que el entrevistado 08 indica que "Es el derecho por el cual el acusado decide no someter a contradictorio su versión de los hechos con la finalidad de que no se puede usar para inculparlo". Por último, el entrevistado 10 señala que "Constituye una nulidad o forma de ejercicio pasivo del derecho de defensa".

- De la **pregunta N° 02** sobre el procedimiento en casos de vulneración del derecho a guardar silencio durante la lectura de las declaraciones previas en el Distrito Judicial del Santa dieron las siguientes respuestas:

Varios entrevistados consideran que la lectura de la declaración previa no vulnera el derecho a guardar silencio y citan la normativa que lo respalda. En particular, el entrevistado 01 manifiesta que no considera que haya vulneración" ya que legalmente está prescrito en el artículo 376 inc. 1) del CPP". Esta opinión es respaldada por el entrevistado 05, quien señala que "la lectura de declaración del imputado no vulnera el derecho a guardar silencio, en mérito a lo prescrito en el art. 376 del Código Procesal Penal". El entrevistado 08 y 09 refuerzan esta perspectiva, aludiendo que "la mayoría de los órganos jurisdiccionales consideran que no se vulnera el derecho con la lectura de declaraciones previas conforme al Código Procesal Penal", y que "las declaraciones indagatorias que realice el acusado no vulneran el derecho a guardar silencio".

Sin embargo, hay entrevistados que sugieren la nulidad como acción a tomar frente a la vulneración de este derecho. El entrevistado 02 indica "Solicitar la nulidad del acto que quebranta el derecho a guardar silencio", una postura respaldada por el entrevistado 03 quien propone "Se solicita nulidad ante el juez del juzgamiento o de juicio" y el entrevistado 10 que simplemente menciona "Nulidad por vulneración del derecho a guardar silencio".

Algunos entrevistados aportan una perspectiva más matizada. El entrevistado 06 destaca que hay dos aspectos a considerar: 1) que no se puede leer una declaración cuando el acusado ya está en juicio y 2) que

es posible leer su declaración si advierte una contradicción. Por su parte, el entrevistado 07 enfatiza que "uno no puede afectar a ese derecho porque uno no le puede obligar al acusado a declarar".

Por último, el entrevistado 04 señala un procedimiento específico: "En los casos de procedencia de acta de juicio inmediato donde el imputado narrará su inocencia de la investigación fiscal".

- De la **pregunta N° 03** sobre si existe algún precedente jurídico importante relacionado con la vulneración del derecho a guardar silencio en juicios orales brindaron distintas respuestas:

La mayoría de los entrevistados mencionaron no tener conocimiento de un precedente relevante. Específicamente, el entrevistado 01 menciona "No que conozca", una respuesta similar a la del entrevistado EN 4 que dice "No, ninguno" y a la del entrevistado 06 que comenta "No tengo conocimiento". Esta tendencia continúa con el entrevistado 07 que resalta que no existe "una sentencia, jurisprudencia, casación porque la norma procesal te lo permite", el entrevistado EN 08 dice "No he observado que exista algún precedente vinculante al respecto", y los entrevistados 09 y 10 simplemente declaran "No" y "Con mi experiencia profesional por más de 18 años no he visto que se ha vulnerado el derecho del acusado en los juicios", respectivamente.

Por otra parte, algunos entrevistados admiten su desconocimiento al tema, como el entrevistado 03 que menciona "Desconoce", y el entrevistado 05 que afirma "Desconoce la existencia de un precedente a la fecha".

Sin embargo, el entrevistado 02 proporciona una perspectiva distinta al decir "Si existen precedentes que ha dado lugar a la nulidad por contravenir este derecho".

- De la **pregunta N° 04**, los participantes entrevistados identifican múltiples elementos esenciales que componen el derecho a guardar silencio:

El entrevistado 01 describe este derecho como "algo potestativo". En una línea similar, el entrevistado 02 hace mención de la naturaleza

voluntaria y personal del mismo al mencionar que el derecho a guardar silencio debe ser "voluntario, personalísimo". Esta idea de autonomía y elección es reflejada también por el entrevistado 09, quien menciona que es la "manifestación de voluntad y la negativa a someterse a contradicciones".

Otros entrevistados identifican elementos específicos que se relacionan con las garantías y protecciones judiciales. El entrevistado 03 menciona el "derecho de defensa" y la "contradicción" como elementos esenciales. Mientras que el entrevistado 05 destaca la importancia del "debido proceso, el derecho a la no autoincriminación y presunción de inocencia", el entrevistado 07 habla de la importancia de "la propia defensa del imputado y a la no autoincriminación". Esta idea es reforzada por el entrevistado 10, quien indica que es "un derecho implícito que conforma el derecho del debido proceso".

Por otro lado, el entrevistado 04 resalta la naturaleza esencial de "no narrar los hechos", y el entrevistado 06 agrega que el derecho a guardar silencio significa que "el acusado sencillamente no quiere pronunciarse sobre el hecho materia de imputación".

El entrevistado 08 pone énfasis en la instrucción y el conocimiento del acusado sobre su derecho, mencionando que es esencial "que el acusado sea instruido que tiene el derecho a guardar silencio y por ende no está obligado a declarar".

- De la **pregunta N° 05**, los entrevistados brindan diversos puntos de vista sobre el procedimiento cuando un imputado decide guardar silencio durante un juicio:

El entrevistado 01 menciona que se le informa al imputado sobre el "artículo 376 inciso 1)". De manera similar, el entrevistado 05 señala que "el juez garantiza el derecho a guardar silencio del investigado con la lectura de derecho", y el entrevistado 09 indica que "se puede lecturar la declaración previa que haya rendido en etapa de investigación".

En relación al desarrollo del juicio, el entrevistado 02 comenta que "se continúa con el plenario aún en presencia del jurado", mientras que el

entrevistado 03 destaca que se "resuelve con los medios probatorios que se admiten y actúan en el juicio".

Otros entrevistados enfatizan el respeto hacia la decisión del imputado. El entrevistado 04 sostiene que "es un derecho que se respeta" cuando el imputado "no manifiesta en narrar lo sucedido". De igual forma, el entrevistado 06 y 07 explican que, si el imputado había dado declaraciones previas, se leerían, pero si no lo hizo, no se menciona nada al respecto. En ese contexto, el entrevistado EN 8 simplemente pone en conocimiento al imputado que es su derecho.

El entrevistado 10 manifiesta que se trata de un "principio legal que garantiza negarse a contestar las preguntas y a no declararse culpable", reflejando la importancia de este derecho en el proceso penal.

- De la **pregunta N° 06**, la mayoría de los entrevistados coinciden en que no se percibe de manera negativa que el imputado ejerza su derecho a guardar silencio durante un juicio oral:

El entrevistado 01 menciona simplemente "No, es potestativo", resaltando la naturaleza discrecional del derecho. Las respuestas de los entrevistados 03, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 también reafirman que no se considera negativo. Específicamente, el entrevistado 06 señala que "no influye en nada porque sencillamente es su derecho y no se toma ni como positivo ni negativo", y el entrevistado 09 recalca que "es el ejercicio de un derecho reconocido constitucionalmente y convencionalmente".

Por otro lado, el entrevistado 04 ofrece una opinión diferente, argumentando que sí es considerado negativo ya que "vulnera el debido proceso en llevar los alegatos de apertura y clausura".

El entrevistado 02 parece haber proporcionado una respuesta incompleta o truncada sobre "la norma".

- De la **pregunta N° 07**, sobre cómo influye la lectura de las declaraciones previas del imputado en la percepción del jurado o jueces en un juicio oral:

Los participantes entrevistados en relación a la mencionada pregunta reflejan distintas percepciones. El entrevistado 01 señala que las declaraciones previas son significativas para el jurado o jueces porque funcionan como una referencia sobre lo que el imputado ha declarado con anterioridad.

Por otro lado, los entrevistados 02, 04, y 06 comparten la perspectiva de que la lectura de las declaraciones previas puede cuestionar la veracidad de la declaración actual del imputado, sobre todo si existen discrepancias evidentes entre lo previamente declarado y lo expresado durante el juicio. De manera similar, el entrevistado 03 menciona que tales declaraciones establecen una línea base para comparar la coherencia y consistencia de las declaraciones del imputado.

En una visión diferente, el entrevistado 05 opina que, aunque las declaraciones previas pueden influir en la percepción, se espera que los jueces tomen decisiones objetivas basadas en la ley, minimizando el impacto de esta influencia.

Además, el entrevistado 07 destaca la profesionalidad y entrenamiento de los jueces y jurados, sugiriendo que estos deben mantenerse imparciales sin importar las percepciones que puedan surgir de las declaraciones previas. Sin embargo, los entrevistados 08 y 09 argumentan que la influencia de estas declaraciones puede variar según el contexto del caso y cómo se presenten durante el juicio.

Finalmente, el entrevistado 10 ve las declaraciones previas simplemente como una herramienta más en el proceso del juicio, sin asignarle una connotación negativa o positiva.

- De la **pregunta N° 08**, sobre si cree usted que el hecho de que el acusado ejerza su derecho a guardar silencio puede influir de manera significativa en la decisión del juez al emitir la sentencia, las opiniones de los entrevistados parecen ser bastante consistentes:

El entrevistado 01 establece con firmeza que la decisión de un juez se basa en la actividad probatoria del juicio y no en la decisión del acusado de guardar silencio.

En la misma línea, el entrevistado 02 sostiene que la conducta del imputado no influye en la sentencia, pues el juez se basa en las pruebas presentadas.

Los entrevistados 03 y 06 dan una respuesta concisa, señalando simplemente que no creen que guardar silencio influya en la decisión del juez.

El entrevistado 04 enfatiza que el juez toma en cuenta los medios probatorios presentados por ambas partes, de modo que el silencio del acusado no afecta su criterio.

Los entrevistados 05 y 10 introducen una perspectiva legal, argumentando que el silencio del acusado es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico y, por tanto, no puede influir en la decisión del juez. El último añade que los jueces tienen la obligación de no asumir una aceptación tácita del silencio.

El entrevistado 07 brinda una perspectiva objetiva sobre la labor del juez, indicando que los jueces deciden basándose en los medios de prueba y no en lo que el acusado pueda o no decir.

Por su parte, 08 argumenta que, si el acusado no declara, no aporta ningún elemento que deba ser evaluado por el juez.

Finalmente, 09 introduce una restricción jurídica, al señalar que el juez está impedido de realizar una valoración negativa del ejercicio de este derecho por parte del imputado.

- De la **pregunta N° 09**, sobre las medidas implementadas para garantizar el respeto del derecho a guardar silencio en juicios orales, los participantes entrevistados manifestaron distintas perspectivas y prácticas:

El entrevistado 01 hace referencia a una medida legal específica, indicando que informa al acusado sobre el artículo 376 inciso 1), con el fin de clarificar las implicancias legales de ejercer dicho derecho.

El entrevistado 02 resalta la importancia de la asesoría legal, mencionando que orienta a su cliente sobre la relevancia de guardar silencio en las diligencias judiciales. En línea similar, el entrevistado 03 se limita a reconocer que es un derecho que posee el acusado en el juicio.

Por su parte, el entrevistado 04 se enfoca en una serie de principios rectores como un debido proceso, igualdad de armas, y la necesidad de una sentencia justa e imparcial. En contraposición, el entrevistado 05 destaca la lectura de los derechos del imputado como una herramienta esencial.

El entrevistado 06 hace manifiesto de la importancia de informar al acusado sobre su derecho a guardar silencio, añadiendo que en caso de que el acusado haya ofrecido declaraciones previas, estas serán leídas. De forma similar, los entrevistados 07 y 08 insisten en la relevancia de hacer conocer al imputado sus derechos, asegurándose de que estén plenamente informados sobre las implicaciones de guardar silencio, y lo que podría ocurrir en caso de que opten por ejercer ese derecho.

El entrevistado 09 señala que informa al acusado sobre este derecho al comienzo del juicio, añadiendo la especificidad de que, si el acusado decide guardar silencio, se leerá su declaración previa conforme a lo estipulado por la norma procesal.

Finalmente, el entrevistado 10 destaca un compromiso generalizado de respetar, cumplir y defender tanto la constitución como el ordenamiento jurídico, reafirmando su compromiso con los derechos fundamentales.

- De la **pregunta N° 10**, sobre cómo se restituyen los derechos del acusado cuando se identifica la vulneración del derecho a guardar silencio, los participantes entrevistados proporcionaron diversas perspectivas y consideraciones:

El entrevistado 01 sostiene una postura estricta, mencionando que, si se llega a identificar tal vulneración, el juicio sería nulo. Además, insinúa una sanción institucional, indicando que el colegiado o el juzgado unipersonal debería ser apartado del caso.

Por su parte, el entrevistado 02 menciona una medida correctiva, que consiste en presentar un requerimiento para que al acusado se le autorice continuar con su juicio oral, mientras que el entrevistado 03 señala que lo idóneo es que las declaraciones vulneradoras no sean valoradas en el juicio oral.

El entrevistado 04 introduce una perspectiva diferente, aludiendo a una acción de la fiscalía en la que se solicita una medida cautelar para que el imputado declare, con el fin de fortalecer su teoría del caso.

Los entrevistados 05 y 10 coinciden en señalar el recurso de nulidad como la herramienta adecuada para restituir los derechos del acusado en casos de vulneración.

De forma contraria, el entrevistado 06 sostiene que, aunque no ha presenciado tal situación, en una eventualidad, podría ser objeto de revisión por el juez correspondiente.

Los entrevistados 07 y 08 expresan escepticismo. El primero indica que, desde su perspectiva, no ve posible la vulneración del derecho a guardar silencio dentro del sistema procesal actual. El segundo menciona no haber observado tal situación.

Por último, el entrevistado 09 ofrece una postura más matizada, argumentando que no todo derecho es absoluto. Según su criterio, si en un primer momento el imputado decide brindar información, tanto a su favor como en su contra, el contenido de sus declaraciones debe ser evaluado y tomado en consideración.

- De la **pregunta N° 11**, sobre cómo se resuelven los casos donde se ha identificado una vulneración del derecho a guardar silencio durante un juicio oral, los entrevistados ofrecieron respuestas diversas basadas en sus experiencias y perspectivas:

El entrevistado 01 es tajante y propone la nulidad del juicio acompañada de un cambio del juez involucrado. Esta idea de nulidad es reforzada por el entrevistado 03, quien señala que el juez debe declarar la nulidad en estas situaciones.

Por otro lado, el entrevistado 02 sugiere una solución más específica, proponiendo que el juez desconozca los hechos que han producido la vulneración.

El entrevistado 04 introduce una variante: sugiere que el juez presente o corra traslado a la parte investigada para discernir si mantiene la postura de silencio durante todo el juicio.

Los entrevistados 05 y 06 coinciden en mencionar recursos legales específicos. El primero se refiere al recurso de apelación y/o recurso de casación por infracción de garantía constitucional, mientras que el segundo insiste en la declaración de nulidad del juicio oral si se ha vulnerado dicho derecho.

Resulta relevante que tres de los entrevistados, específicamente 07, 08 y 09, manifiestan no haber observado o experimentado casos de vulneración del derecho a guardar silencio en los juicios orales que han presenciado o en los que han participado.

Finalmente, el entrevistado 10 cierra las respuestas con una perspectiva clara y directa, al igual que el primero, al proponer la nulidad del juicio oral como la solución adecuada.

DISCUSIÓN

Referido al objetivo general del estudio, *“Determinar si el derecho a guardar silencio resulta vulnerado al momento de dar lectura las declaraciones previas del imputado durante el juicio oral en el Distrito Judicial del Santa-2022”*, al explorar las respuestas de los entrevistados, específicamente en las preguntas n° 01, 02 y 03, que fueron aplicadas hacia los jueces de los juzgados unipersonales del Módulo Penal de la Corte Superior del Santa y los abogados penalistas quienes ejercen dentro del Distrito Judicial del Santa, sobre la definición del derecho a guardar silencio en el contexto peruano, es notorio un consenso general en torno a la naturaleza voluntaria del derecho y también a su protección contra la autoincriminación. Las interpretaciones aluden a su reconocimiento tanto en el ámbito penal como en el constitucional. Estas concepciones del derecho, en particular su fundamento constitucional y legal, se alinean con la teoría propuesta por Mosquera et al. (2020) entorno al principio de presunción de inocencia y la debida protección contra la autoincriminación. Al contrastar las respuestas otorgadas por los participantes en nuestra investigación con los antecedentes proporcionados, se identifica un contraste entre el sistema peruano y el enfoque de países como los Países Bajos, como se detalla en el estudio de Vrugt (2021), en su artículo titulado *“A pragmatic attitude: The right to silence in the Netherlands. New Journal of European Criminal Law”*, en el país antes citado, se observan tensiones con el derecho a guardar silencio, especialmente en cuanto a la presión interrogativa y el acceso a datos digitales, las respuestas de los entrevistados peruanos se centran más en la definición, aplicación y percepción del derecho en sí. Sin embargo, en cuanto al procedimiento en casos de vulneración del derecho a guardar silencio durante la lectura de declaraciones previas, las diversas opiniones se encuentran divididas entre aquellos que reflexionan que no se vulnera el derecho y aquellos que abogan por la nulidad. Esta discrepancia evidencia la complejidad del tema y las diversas interpretaciones jurídicas al respecto. Asimismo, Mears (2021) en su trabajo denominado *“The Right to Remain Silent: A Retrospective of the Privilege Against Self-Incrimination in the United States”* abordó el desarrollo del derecho a guardar silencio en el

sistema judicial de los Estados Unidos, destacando su reconocimiento como un derecho constitucional. Si bien el contexto es diferente, el valor intrínseco del derecho a guardar silencio y su vinculación con el principio de presunción de inocencia, tal como lo describe Monroy (2019), es un pilar en diversos sistemas legales. Al considerar el expediente N° 04968-2014-PHC/TC Lima (ver anexo 09), ilustra la importancia de garantizar derechos fundamentales en el proceso legal. Se destaca la relevancia del debido proceso y la necesidad de brindar tiempos y medios adecuados para la defensa, lo que refuerza la esencia del derecho a guardar silencio y la presunción de inocencia en cualquier contexto legal. Es relevante también, ya que aborda directamente el derecho a guardar silencio y su relación con el principio de presunción de inocencia. El caso destaca que el derecho a guardar silencio es fundamental y es una extensión del principio de presunción de inocencia, y que es crucial que las personas tengan un conocimiento claro de su derecho y que este sea resguardado adecuadamente dentro de todo el proceso judicial. Para lo que podemos mencionar, en ciertos casos específicos se genera esta vulneración del derecho a guardar silencio a lo que el juez debe garantizar la protección de los mismo para que se pueda realizar un juicio que estén dentro de los parámetros que nos brindar nuestro ordenamiento legal nacional e internacional.

Sobre el primer objetivo específico, *“Analizar cómo los jueces valoran el derecho a guardar silencio del procesado”*, en la indagación de los resultados en nuestras entrevistas que fue aplicada a los jueces de los juzgados unipersonales del Módulo Penal de la Corte Superior del Santa y los abogados penalistas quienes ejercen dentro del Distrito Judicial del Santa, se evidencia una visión compartida sobre la naturaleza fundamental del derecho a guardar silencio. La mayoría de los entrevistados lo comprenden como una manifestación de autonomía, voluntad y un componente esencial de la defensa y garantías judiciales. Este concepto de autonomía, resaltado por entrevistados como 01, 02 y 09, se alinea directamente con las percepciones sobre el carácter potestativo y personal del derecho. En este sentido, lo presentado por Caianiello (2021) en su investigación denominada

“Right To Remain Silent and Not to Incriminate Oneself in the European Union System”, coincide con la necesidad de proteger y aprovechar el derecho a guardar silencio, evitando su dilución y reconociendo su importancia. En cuanto a las garantías y protecciones judiciales, como se refieren los entrevistados 03, 05, 07 y 10, el debido proceso, la no autoincriminación y la presunción de inocencia son considerados pilares. Esto coincide con el análisis de Arias (2021) en la JEP, donde llega como conclusión que el imputado al imponerse al deber de confesar en un proceso judicial, dado por su misma naturaleza de que en estos procesos se le ofrece algún beneficio a cambio de las declaraciones que el entregue, al oponerse a la confesión no llega a ser castigado, el proceso sigue su curso. Dado que dentro de la JEP colombiana, el derecho a la no autoincriminación puede ser objeto de limitaciones, ni tampoco de algún tipo de transgresión. De los expedientes revisados, el Expediente. N° 00926-2007-AA (ver anexo 07) refleja las complejidades en la interpretación y aplicación del derecho a guardar silencio. Su experiencia de sentirse compelido a responder tras optar por el silencio evidencia las tensiones y desafíos que pueden surgir durante un juicio. La teoría legal en el CPP del 2004 establece y reafirma este derecho, como señala el Congreso de la República (2018). Sin embargo, la discusión sobre la lectura de declaraciones previas, como menciona Martín (2018), sugiere que aún hay áreas grises en la práctica. La sentencia STC Exp. N° 02045-2018-PA/TC del 2018 (ver anexo 08) y el Reglamento de la Ley N° 31012 del 2020 refuerzan esta interpretación, resaltando la necesidad de respetar el derecho a guardar silencio y de no utilizar el silencio contra el acusado. En relación con la percepción sobre el ejercicio del derecho a guardar silencio, la mayoría de los entrevistados, excepto el entrevistado 04, coinciden en que no se ve de manera negativa. Esta percepción generalizada refuerza el entendimiento de que el silencio no se considera incriminatorio ni es tomado en detrimento del acusado. Por último, en cuanto a la influencia de las declaraciones previas del imputado en la percepción del jurado o jueces, se evidencia que, si bien pueden actuar como una referencia, existe un equilibrio delicado que debe mantenerse para evitar infringir el derecho a guardar silencio. Esto se alinea con la discusión

teórica sobre la posible presión que puede sentir el acusado al presentar declaraciones previas. Respecto a esto se puede inferir que, si bien los jueces no deberían obligar a que un acusado brinde su declaración cuando el imputado ya manifestó su negativa de no hacerlo, tampoco no se debería ejercer presión de manera indirecta, dado que este es un derecho al que se le brinda al investigado con el fin de que no sea un perjuicio o elemento contrario para su inocencia.

Respecto al segundo objetivo específico, *“Analizar cómo los jueces valoran el derecho a guardar silencio al momento de sentenciar”*, al analizar los resultados obtenidos en las respuestas de los entrevistados que fueron los jueces de los juzgados unipersonales del Módulo Penal de la Corte Superior del Santa y los abogados penalistas quienes ejercen dentro del Distrito Judicial del Santa, respecto a la pregunta N° 8, se observa una congruencia generalizada: el derecho al silencio no influye significativamente en la decisión del juez al emitir la sentencia. Esta percepción de los entrevistados concuerda con la teoría de Gimeno Sendra sobre el derecho de defensa y el principio de inocencia. El hecho de que una gran mayoría de los entrevistados, desde diferentes perspectivas, enfatice la neutralidad del silencio en el proceso, refuerza la idea de que este es un derecho esencial que no debe generar presunciones negativas. Ahora, si comparamos esta conclusión con los antecedentes presentados, especialmente con Casas (2019) en su investigación titulada “Dificultades interpretativas del derecho a la no autoincriminación en el Perú” y Almeyda (2020) en su tesis denominada “El principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado en el distrito judicial de Cañete, 2019”, se nota cierto contraste. Ambos autores señalan falencias en la interpretación y aplicación del derecho a guardar silencio en contextos específicos, sugiriendo que, en ciertos ámbitos, el silencio todavía se percibe como un indicativo de culpabilidad o, al menos, como un comportamiento negativo. Sin embargo, el hecho de que los entrevistados en general discrepen con esta percepción podría indicar un cambio de mentalidad o una percepción diferente dependiendo del contexto jurídico o del grupo de profesionales consultados. En cuanto a la pregunta

Nº 9, los entrevistados mostraron diversas prácticas y perspectivas para garantizar el respeto del derecho a guardar silencio. Aquí, es relevante destacar la referencia al artículo 376 inciso 1) mencionado por el entrevistado EN 1. Dicho artículo parece tener un papel importante en la clarificación de las implicancias legales del ejercicio del derecho al silencio. Esta práctica podría considerarse como una respuesta directa a los problemas señalados por Suárez (2022) en su tesis titulada “Derecho de no autoincriminación del investigado vs. colaboración judicial para obtener pruebas en inspecciones corporales dentro del Proceso Penal”, de la Universidad Militar “Nueva Granada” de Colombia, quien critica las insuficiencias en la obligatoriedad hacia el imputado de colaborar en la obtención de pruebas. En relación a la pregunta Nº 10, la diversidad de respuestas refleja las diferentes posturas sobre cómo actuar cuando se identifica la vulneración del derecho a guardar silencio. La mención de la nulidad del juicio por parte de varios entrevistados coincide con la postura de Suárez (2022) sobre la importancia de proteger los derechos del acusado. Este mecanismo de nulidad actúa como un contrapeso, garantizando que no se quebranten los derechos fundamentales de los imputados. Por último, en la pregunta Nº 11, la variabilidad de respuestas, que va desde la nulidad del juicio hasta desconocer los hechos que han producido la vulneración, muestra la complejidad de esta cuestión. Es relevante mencionar que, a pesar de las diferentes posturas, la mayoría de los entrevistados concuerda en la importancia de garantizar el respeto al derecho a guardar silencio. Esta postura se refleja en las conclusiones de Quintana et al. (2019) en su trabajo de estudio denominado “El derecho al Silencio Garantía o Incriminación en el Derecho Penal Ecuatoriano” y Msaule (2018) en su artículo de investigación “The duty to produce one’s firearm fr inspection in terms of the firearms control act: ¿The right to silencie under siege?”, quienes señalan la necesidad de garantizar un juicio justo y equitativo, respetando los derechos fundamentales. Un caso reciente, el Recurso de Casación Nº 1294-2021/EL SANTA (ver anexo 10) se abordó la cuestión del derecho a guardar silencio. En este caso, el acusado optó por guardar silencio durante la fase de investigación y posteriormente durante el juicio oral. Al emitirse la sentencia,

el juez mencionó la conducta del acusado durante el proceso, lo que llevó a un recurso de apelación al argumentar que se había tomado el silencio como un indicativo de culpabilidad. En este contexto, la discusión del expediente 1294-2021 es especialmente relevante. La mayoría de entrevistados, desde 01 hasta el participante 09, sostienen con firmeza la no influencia del silencio del acusado en la decisión del juez, y respaldan la idea de que los jueces se basan primordialmente en las pruebas presentadas. Esta postura parece estar en contradicción con lo observado en el expediente mencionado, donde el silencio del acusado fue evidenciado en la sentencia. Los antecedentes presentados por Suárez (2022) y Almeyda (2020) refuerzan la idea de una potencial vulneración de los derechos del acusado, donde se destacan las insuficiencias y transgresiones que se despliegan en relación al derecho a no autoincriminarse. Casas (2019), por su parte, identifica un problema en el Perú con la interpretación del silencio del acusado, reforzando la perspectiva presentada en el expediente. Esta concepción errónea de asociar el silencio con un indicativo de culpabilidad o mal comportamiento es un punto crítico en la administración de justicia, que puede ser corroborado por el caso evidenciado en el expediente n° 1294-2021/ELSANTA. La teoría propuesta por Álvarez (2019), basada en la interpretación de Gimeno Sendra, refuerza la idea de que todo ciudadano tiene el derecho de poder participar dentro del proceso penal, y se le conjetura la inocencia hasta que se llegue a demostrar lo contrario. La inclusión del expediente n° 1294-2021/ELSANTA como una referencia empírica ofrece una viva representación de las presiones entre la teoría y lo hecho en la práctica, destacando la importancia de que el sistema judicial interprete y aplique de forma adecuada el derecho a guardar silencio, evitando posibles prejuicios y garantizando un juicio justo. Es por eso que, de acuerdo a lo mencionado anteriormente, podemos tener en cuenta que, aún llega a tenerse un cierto prejuicio al acusado cuando este llegue quiera acogerse a este derecho por parte de los magistrados dentro de juicio oral, haciendo alusión a que es una conducta negativa y desfavorecedora y, que de cierta forma llega a tener una consideración importante al momento de dictar su sentencia.

V. CONCLUSIONES

Se evidenció una diversidad de opiniones entre los participantes acerca del derecho a guardar silencio en el Distrito Judicial del Santa, con definiciones que oscilan entre una elección personal del acusado y un principio con implicaciones en otros derechos fundamentales. Se comprobó una discrepancia en la percepción de la vulneración de este derecho durante la lectura de declaraciones previas, con algunos argumentando que no hay tal vulneración según la normativa vigente, mientras que otros proponen la nulidad como remedio a cualquier infracción. Adicionalmente, se encontró una variedad de enfoques en cuanto a la interpretación y aplicación del derecho a guardar silencio en el contexto procesal, lo que sugiere la existencia de un debate sustantivo sobre su práctica y su protección dentro del sistema jurídico.

Se comprobó una visión heterogénea del derecho a guardar silencio en el Distrito Judicial del Santa, que abarca desde la voluntariedad hasta su vinculación con derechos procesales fundamentales como la no autoincriminación y la presunción de inocencia. La praxis judicial respeta la decisión del imputado de ejercer este derecho, asegurando que su elección no sea percibida negativamente, aunque se plantean dudas sobre cómo la lectura de declaraciones previas puede influir en la percepción del jurado o jueces. A pesar de las variadas opiniones, se destaca la expectativa de que las decisiones judiciales se mantengan objetivas e imparciales, reflejando la complejidad y la importancia de la protección del derecho a guardar silencio en el sistema de justicia penal.

Las entrevistas con jueces y abogados penalistas destacan una visión uniforme respecto al impacto del ejercicio del derecho a guardar silencio por parte del acusado, considerándolo como un elemento no determinante en la decisión judicial, la cual se centra en las pruebas disponibles. Resaltan la necesidad de informar al acusado sobre las consecuencias de ejercer dicho derecho y aseguran que las medidas para garantizar su respeto están arraigadas en la práctica judicial.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Corte Superior de Justicia del Santa, específicamente a su Módulo Penal que, en coordinación con los colegios de abogados, implementen programas de capacitación permanente enfocados en reafirmar la importancia de las pruebas sobre el comportamiento del acusado, como el guardar silencio, en la determinación de las sentencias. Estos programas podrían realizarse a través de talleres, seminarios y material educativo digital, y deberían estar dirigidos tanto a jueces y fiscales como a la defensa. Los beneficios incluirían una consolidación de las prácticas judiciales que respeten plenamente los derechos procesales, lo cual puede contribuir a un sistema de justicia más justo, transparente y, siempre en busca de la verdad.

Se recomienda que el Poder Judicial estandaricen y formalicen un protocolo de actuación que garantice la adecuada información a los acusados sobre su derecho a guardar silencio. Este protocolo debe ser desarrollado por una comisión integrada por representantes de jueces, fiscales y defensores, y debería implementarse a través de un proceso que incluya la lectura de derechos al inicio de cada juicio oral, folletos informativos y asesorías prejuicio por parte de la defensa. Los beneficios esperados son una mayor efectividad en la protección de los derechos de los acusados y una mayor uniformidad en el manejo de los casos.

Se recomienda que el Poder Judicial, en conjunto con organismos de supervisión de la función jurisdiccional, establezcan mecanismos claros y eficientes para la detección y corrección de las vulneraciones del derecho a guardar silencio. Esto podría llevarse a cabo a través de un sistema de revisión automática de los casos donde se detecte tal vulneración, acompañado de un protocolo de sanciones disciplinarias para los responsables de la infracción. Los beneficios serían una mayor protección de los derechos individuales de los acusados, el fortalecimiento de la credibilidad en el sistema judicial y la promoción de

una cultura de responsabilidad y respeto a los derechos fundamentales entre los operadores judiciales.

REFERENCIAS

- Adourian, K. (2018). Charter Damages: Private Law in the Unique Public Law Remedy. *Journal Peter Adouriam*.
<https://digitalcommons.osgoode.yorku.ca/cgi/viewcontent.cgi?article=1031&context=llm>
- Alberts, B., Kirschner, M., Tilghman, S., & Varmus. (2014). Rescuing US biomedical research from its systemic flaws. *Proc Natl Acad Sci U S A*, 5773-5777. 10.1073/pnas.1404402111
- Almeyda, F. (2020) “*El principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado en el distrito judicial de Cañete, 2019*” [Tesis para obtener el grado académico de doctor en derecho] Repositorio de la Universidad César Vallejo. https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991002876260007001
- Álvarez, I. (2019). La intermediación a la luz del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El caso de España. *Revista Estudios Jurídicos. Segunda Época*, 1(19), 28–48. <https://doi.org/10.17561/rej.n19.a2>
- Arias, L. (2021). La verdad y el derecho a la no autoincriminación en la justicia especial para la paz (JEP) [Tesis para optar el grado de magíster en ciudadanía y derechos humanos] Repositorio de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, Santafé de Colombia. <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/16869/TRABAJO%20DE%20GRADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Asencio, J. (2022). La mentira del acusado en el proceso penal: ¿derecho o conducta sancionable? *Revista de Derecho*, 30. <https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/download/36853/27285>
- Ayestas, G. (2019) “*Conocimiento del derecho a la no autoincriminación y vulneración al derecho de defensa en los juicios orales realizados en la provincia de Moyobamba, periodo 2017*” [Tesis para obtener el grado académico de maestra en derecho penal y procesal penal] Repositorio de la Universidad César

Vallejo.

https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991002878134607001

Bautista, C., Durand, A., & Ouviaña, H. (2020). Estados alterados. Reconfiguraciones estatales, luchas políticas y crisis orgánica en tiempos de pandemia. IEALC. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20210201020811/Estados-alterados.pdf>

Caianiello, M. (2021). *Right To Remain Silent and Not to Incriminate Oneself in the European Union System*. University of Bologna - Department of Juridical Sciences https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3743329

Casas, W. (2019) “*Dificultades interpretativas del derecho a la no autoincriminación en el Perú*” [Tesis para obtener el grado académico de maestro en derecho mención derecho y ciencias criminológicas] Repositorio de la Universidad Nacional de Trujillo. <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/15260/Casas%20Ramirez%2c%20Wilfredo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castro, S., & Ramírez, J. (2023). Análisis del derecho al silencio en la legislación Ecuatoriana. *MQR Investigar*, 7(1), 2250–2261. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.1.2023.2250-2261>

Cigüela, J. (2020). *Populismo penal y justicia paralela: un análisis político-cultural*. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. <http://criminet.ugr.es/recpc/22/recpc22-12.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos humanos. (2022). Informe Anual 2022. CIDH. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/ia.asp?Year=2022#:~:text=El%20Informe%20Anual%20de%20la,realizadas%20por%20la%20Comisi%C3%B3n%20para>

Congreso de la República. (2018). *Código Penal*. Ministerio de Justicia. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

- Correa, C. (2018). Valoración del silencio del imputado en el proceso penal. Derecho alemán y derecho chileno. *Revista de Derecho*, 31(2), 237-261. <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v31n2/0718-0950-revider-31-02-00237.pdf>
- Creswell, J. (2017). *Investigación cualitativa y diseño investigativo*. <https://academia.utp.edu.co/seminario-investigacion-II/files/2017/08/INVESTIGACION-CUALITATIVACreswell.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2021). Informe Anual 2021. Valedora do Pobo Galicia. <https://www.valedordopobo.gal/wp-content/uploads/2022/06/INFORME-2021-CASTELAN.pdf>
- El Peruano. (2020). *Normas Legales*. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-de-proteccion-policial-ley-no-31012-1865203-1#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por%20finalidad%20garantizar%20la%20eficiencia%20del,la%20protecci%C3%B3n%20legal%20del%20Estado>
- Esquen, I. (2020). *La valoración probatoria de las declaraciones previas del imputado frente al derecho a guardar silencio en juicio oral* [Tesis de grado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG_e917a4310c3bb7e9a1ca4f4b1d0cdfc6
- Felices, M. (2021). *La presunción de inocencia en el sistema acusatorio*. <http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4637/5645>
- Feustel, D. (2018). El Derecho del acusado a guardar silencio. Un análisis comparativo entre los sistemas anglosajón y continental. Su recepción en el derecho nacional. *Pensamiento Penal*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/06/doctrina46696.pdf>
- Gallegos, R. (2019). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. *INNOVA Research Journal*, 4(2), 120-131. <https://doi.org/10.33890/innova.v4.n2.2019.978>

- Gonzales- Zúñiga (2019). *La garantía procesal del derecho a la defensa durante la investigación preparatoria: Un análisis a la actuación de los abogados y magistrados del distrito judicial de Lima- 2018*. [Tesis para obtener el grado académico de doctora en derecho] Repositorio de la Universidad Nacional Federico Villareal. [https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3734/GONZ%
%81LES%20-%20Z%
%c3%9a%
%c3%91IGA%20RODR%
%c3%8dGUEZ%20MIRYAM%20GUADALUPE%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3734/GONZ%c3%81LES%20-%20Z%c3%9a%c3%91IGA%20RODR%c3%8dGUEZ%20MIRYAM%20GUADALUPE%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hacen, S., & Villa, J. (2021). En el limbo de la espera permanente. Representaciones sociales en torno a reparación y verdad en mujeres desplazadas por el conflicto armado colombiano: caso granizal y turbo – (Antioquia). *EL Ágora USB*, 21(2). <https://revistas.usb.edu.co/index.php/Agora/article/view/5875?articlesBySameAuthorPage=2>
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Huamán, Y. (2018) “El derecho a la no autoincriminación con sus distorsiones en el sistema procesal penal peruano” [Tesis para obtener el título profesional de abogado]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991002880640007001
- Iglesias, J., Armas, A., Hallo, D., & Andrade, D. (2019). El Derecho Al Silencio Garantía o Incriminación en el Derecho Penal Ecuatoriano. *The Right to Silence Guarantee or Incrimination in Ecuadorian*, 6, 809-819. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8298116.pdf>
- Instituto de Defensa Legal. (2020). Derechos humanos. <https://www.idl.org.pe/?s=derechos+humanos>

- Kamin, S. y Shiffler, Z. (2019). "Obvious but nor clear: The right to refuse to cooperate with th epolice durin a Terry Stop" https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3455652
- López, E. (2022). *¿Cuáles son los derechos del imputado y del abogado defensor en el proceso penal?* https://lpderecho.pe/derechos-imputado-abogado-defensor-proceso-penal/#_ftn4
- López, J. (2020). El derecho a guardar silencio en la declaración del imputado: ¿puede mentir el imputado en su declaración? a propósito del caso de los hechos notorios. <https://laley.pe/art/10028/el-derecho-a-guardar-silencio-en-la-declaracion-del-imputado-puede-mentir-el-imputado-en-su-declaracion-a-proposito-del-caso-de-los-hechos-notorios>
- Martín, F. (2018). Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género. *Ius et Praxis* (24). <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300019>
- Martín, P. (2022). Estudio comparado del tratamiento de la presunción de inocencia en el derecho civil español y canónico. *Revista Española De Derecho Canónico*, 79(192), 161–219. <https://doi.org/10.36576/summa.147807>
- Mears, M. (2021). *The Right to Remain Silent: A Retrospective of the Privilege Against Self-Incrimination in the United States. Atlanta's John Marshall Law School*. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3839712
- Monroy, D. (2019) *Excepcionalidad del principio de presunción de inocencia*. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/48268/47974>
- Mosquera, H., González, E., & Barrios, Á. (2020). *El principio de presunción de inocencia frente a la aplicación del procedimiento abreviado en el Ecuador*. UNIVERSIDAD, CIENCIA y TECNOLOGÍA, 24(102), 37-46. <https://uctunexpo.autanabooks.com/index.php/uct/article/download/341/616/>
- Msaule, P. (2018) en su artículo de investigación "The duty to produce one's firearm fr inspection in terms of the firearms control act: ¿The right to silencie under siege?"

<https://deliverypdf.ssrn.com/delivery.php?ID=703102118110006028102011121103111064063039030001048013074091008010087088081096077094048055006126041126113103108119104066121020057017032014011086110025097104118100004073055050097082024069005103117090005008115084110107031083098096111025107107004098104002&EXT=pdf&INDEX=TRUE>

Musalo, K. (2021). El Salvador: Root Causes and Just Asylum Policy Responses. *Hasting race and poverty law journal*, 18. doi:https://repository.uclawsf.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1167&context=hastings_race_poverty_law_journal

Ordóñez, D. (2021). *Crónica de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea*. Cuadernos europeos de Deusto (65), 193-226. https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/discovery/fulldisplay?docid=cdi_doaj_primario_oai_doaj_org_article_4b2e47ba72fc42958efdc6516e1e6ec0&context=PC&vid=51UCV_INST:UCV&lang=es&search_scope=MyInst_and_CI&adaptor=Primo%20Central&tab=Everything&query=any,contai

Paúcar, A. (2019). El bien común en la Constitución Política del Perú de 1993. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 9(11), 299-324. <https://doi.org/10.35292/ropj.v9i11.10>

Picón, A. (2022). El derecho a la no autoincriminación en el procedimiento administrativo sancionador: un estudio a la luz de la jurisprudencia del TJUE. *Revista de estudios europeos*, 79, 367-388. <https://laley.pe/art/13441/derecho-a-guardar-silencio-7-sentencias-claves-del-tc>

Quintana, I., Armas, A., Hallo, D., & Andrade, D. (2019). El Derecho Al Silencio Garantía o Incriminación en el Derecho Penal Ecuatoriano. *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 6, 809-819. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298116>

Sánchez, J., & Zapata, R. (2022). La fase oral de la etapa intermedia en el proceso penal acusatorio. *Revista De Ciencias Sociales*, 57(87), 57–87. <https://doi.org/10.22370/rcs.2022.80.3320>

Sánchez, O. (2019). *Un derecho de palabras y silencios*. AFD, 181-209.
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-2019-10018100209

Suarez, L. (2019) *Derecho de no autoincriminación del investigado vs. Colaboración judicial para obtener pruebas en inspecciones corporales dentro del proceso penal*. [Tesis para obtener el grado de master en derecho procesal penal, Universidad Militar Nueva Granada]
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/41404/Suarez%20Guerra%20Libio%20Arturo2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sorvatzioti, D., & Manson, A. (2018) *Burden of Proof and L'intime conviction: Is the Continental Criminal Trial Moving to the Common Law? Canadian Criminal Law Review*, 107-129.
https://scholar.google.com/citations?view_op=view_citation&hl=en&user=ED8q0cMAAAAJ&citation_for_view=ED8q0cMAAAAJ:SP6oXDckpogC

Sucar, G. (2018). *El “derecho al silencio” como un conjunto de derechos*.
https://www.academia.edu/54409687/El_derecho_al_silencio_como_un_conjunto_de_derechos

Ticona, J. (2018). *La declaración del imputado como medio de prueba o medio de defensa Arequipa* [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de San Agustín].
<https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/4ebbe9ff-6a7b-4818-b18f-8a5d583fa723/content>

Tomás, G. (2019). ¿Tiene el imputado el derecho a mentir? El derecho a la verdad y el deber de declararla. *Revista CES Derecho*, 10(2).
<https://doi.org/10.21615/cesder.10.2.5>

Tribunal Constitucional (2007). Expediente N° 00926-2007-PA/TC-Lima. Lima: 3 noviembre de 2009. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00926-2007-AA.pdf>

- Tribunal Constitucional (2013). Expediente N° 03021-2013-PHC/TC-Tacna. Tacna: 2 octubre de 2012. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03021-2013-HC.html>
- Tribunal Constitucional (2014). Expediente N° 04968-2014-PHC/TC-Lima. Lima: 4 de noviembre de 2015. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/04968-2014-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2022). *Exp. N° 2045-2018-HC/TC*. <https://es.scribd.com/document/581409136/02045-2018-HC#>
- Vrugt, P. (2021). *A pragmatic attitude: The right to silence in the Netherlands*. *New Journal of European Criminal Law*, 12. <https://doi.org/10.1177/20322844211028312>
- Zambrano, A. (2018) *El procedimiento directo y el derecho a la defensa*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8098/1/TUAEXCOMMDP014-2018.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Tabla de categorización

Tabla 13: Tabla de categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategoría	Códigos
La vulneración del derecho a guardar silencio en juicio oral cuando se da lectura a las declaraciones previas	La posibilidad de extraer conclusiones negativas a partir del silencio de un sospechoso durante los procedimientos penales presenta desafíos evidentes desde la perspectiva de los derechos humanos. Existe el argumento de que permitir que los tribunales interpreten negativamente el silencio podría ser considerado como una penalización del ejercicio del derecho y podría equivaler a forzar a una persona a hablar, lo cual podría despojar al derecho de guardar silencio de su significado intrínseco (Daly et al. 2021) .	El derecho a guardar silencio	Fundamentos y alcance del derecho a guardar silencio	F y A- D° G.S.
			Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho	P y E
		La vulneración de derechos durante la lectura de declaraciones previas del imputado durante juicio oral	Circunstancias y consecuencias de la vulneración de derechos	C y C- V D°
			Mecanismos de prevención y corrección	M- P y C

Fuente: Guía de la Universidad César Vallejo- 2023

Anexo 2: Instrumento de Recolección de Datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Derecho a guardar silencio y su vulneración al lecturar las declaraciones previas del imputado en juicio oral- Distrito Judicial del Santa 2022”

Entrevistado/a:

Cargo:

Institución:

Fecha:

En esta entrevista, se busca comprender sus experiencias y puntos de vista como jueces, fiscales y abogados penalistas. Cada respuesta será tratada con la máxima confidencialidad y solo se utilizará para el propósito de este estudio. Agradecemos su tiempo y su sincera participación.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si el derecho a guardar silencio resulta vulnerado al momento de dar lectura las declaraciones previas del imputado durante el juicio oral en el Distrito Judicial del Santa- 2022

1. ¿Cómo definiría el derecho a guardar silencio en el contexto de un juicio oral en el contexto peruano?

2. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en los casos donde se identifica la vulneración del derecho a guardar silencio durante la lectura de las declaraciones previas del imputado en el Distrito Judicial del Santa?

3. ¿Existe algún precedente jurídico importante relacionado con la vulneración de este derecho que haya afectado la forma en que se manejan los juicios orales?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Analizar cómo los jueces valoran el derecho a guardar silencio del procesado

4. ¿Cuáles considera que son los elementos esenciales del derecho a guardar silencio?

5. ¿Cómo se maneja la situación cuando un imputado decide ejercer su derecho a guardar silencio durante el juicio?

6. ¿Actualmente, se considera como un comportamiento negativo el hecho que el imputado se acoja a este derecho durante el juicio oral?

7. ¿Qué implicancias jurídicas tiene la vulneración del derecho a guardar silencio durante la lectura de declaraciones previas del imputado en un juicio oral?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Analizar cómo los jueces valoran el derecho a guardar silencio al momento de sentenciar

8. ¿Cree usted que el hecho de que el acusado ejerza su derecho a guardar silencio puede influir de manera significativa en la decisión del juez al emitir la sentencia?

9. ¿Qué medidas implementa para garantizar el respeto del derecho a guardar silencio en los juicios orales que usted preside?

10. ¿Cómo se restituyen los derechos del acusado cuando se identifica la vulneración del derecho a guardar silencio?

11. ¿Cómo se resuelven los casos donde se ha identificado una vulneración del derecho a guardar silencio durante un juicio oral?

Anexo 3: Evaluación de expertos

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**El derecho a guardar silencio y su vulneración al lecturar las declaraciones previas del imputado en juicio oral- Distrito Judicial del Santa 2022**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

Nombre del evaluador:	Jean Ebere Cruz Iglesias
Grado profesional:	Maestría (x) Doctor ()
Áreas de formación académica:	Clinica () Social () Educativa (x) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Asesor Legal II
Institución donde labora:	Universidad Nacional de Jaén
Tiempo de experiencia profesional en el área:	4 año y 5 meses

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala: (se desarrollará mediante guía de entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autores:	Julca Lozano Jahaziel Aarón Obregón Nuñez Sofia Milagros
Procedencia:	Elaboración de los autores
Administración:	De los investigadores
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Dirigidos a los jueces del Módulo Penal de Nuevo Chimbote, fiscales del Distrito Fiscal del Santa y abogados especializados en la materia penal en del Distrito Judicial del Santa.

Significación:	De acuerdo a las variables que están relacionadas con las dimensiones y el problema de investigación.
----------------	---

4. Soporte teórico:

Escala/ Área	Subescala (dimensiones)	Definición
El derecho a guardar silencio	Fundamentos y alcances del derecho a guardar silencio	Se encuentra centrada en la exploración de los fundamentos jurídicos y filosóficos de este derecho, cómo se define y cuál es su alcance en el marco legal y doctrinario.
	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho	Se enfoca en las percepciones, experiencias y opiniones de los imputados y los profesionales del derecho sobre el derecho a guardar silencio, cómo se respeta este derecho en la realidad, y qué factores pueden influir en el ejercicio efectivo de este derecho.
La vulneración durante la lectura de las declaraciones previas del imputado durante juicio oral	Circunstancias y consecuencias de la vulneración de derechos	Se enfoca en explorar las circunstancias o situaciones específicas en las que se puede vulnerar el derecho a guardar silencio durante la lectura de declaraciones previas, y las consecuencias jurídicas y personales que esta vulneración puede tener para el imputado y el proceso judicial.
	Mecanismos de prevención y corrección	Se enfoca en las estrategias, políticas y programas diseñados para prevenir la ocurrencia de un evento indeseado, como un delito o un error, y para corregir o remediar sus efectos en caso de que ocurra.

5. Presentación de instrucciones para el experto:

A continuación, a usted le presento la entrevista "El derecho a guardar silencio y su vulneración al lecturar las declaraciones previas del imputado en juicio oral-Distrito Judicial del Santa 2022" elaborado por Julca Lozano Jazahiel Aarón y Obregón Nuñez Sofia Milagros, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado Nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto Nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	1. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es relativamente importante.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

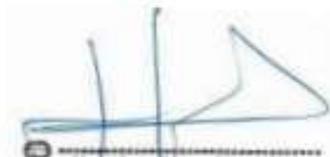
- Primera dimensión: El derecho a guardar silencio
- Objetivos de la dimensión: Conocer cuáles son los fundamentos y la percepción de los especialistas sobre el derecho a guardar silencio

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ recomendaciones
Fundamentos y alcances del derecho a guardar silencio	1	4	4	4	
	2	4	4	4	
	3	4	4	4	
	4	4	4	4	
Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho	5	4	4	4	
	6	4	4	4	
	7	4	4	4	

- Segunda dimensión: La vulneración del derecho a guardar silencio del imputado
- Objetivos de la dimensión: Conocer las circunstancias y consecuencias de la vulneración del derecho a guardar silencio y los mecanismos de prevención y coerción, desde la percepción de los especialistas

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ recomendaciones
Circunstancias y consecuencias de la vulneración de derechos	8	4	4	4	
	9	4	4	4	
	10	4	4	4	

Mecanismos de prevención y corrección	11	4	4	4	
---------------------------------------	----	---	---	---	--



Mag. Jean Eberé Cruz Iglesias
ABOGADO
Reg. C.A.S. N° 3350
Firma del evaluador
DNI: 70015335

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "El derecho a guardar silencio y su vulneración al lecturar las declaraciones previas del Imputado en juicio oral- Distrito Judicial del Santa 2022". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del evaluador:	<i>Richard Josué Cruz Gonzales</i>
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Áreas de formación académica:	Clinica () Social () Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	<i>Docencia Universitaria</i>
Institución donde labora:	<i>Universidad César Vallejo</i>
Tiempo de experiencia profesional en el área:	<i>14 años de experiencia</i>

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala: (se desarrollará mediante guía de entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autores:	Juica Lozano Jahaziel Aarón Obregón Nuñez Sofía Milagros
Procedencia:	Elaboración de los autores
Administración:	De los investigadores
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Dirigidos a los jueces del Módulo Penal de Nuevo Chimbote, fiscales del Distrito Fiscal del Santa y abogados especializados en la materia penal en del Distrito Judicial del Santa.

Significación:	De acuerdo a las variables que están relacionadas con las dimensiones y el problema de investigación.
----------------	---

4. Soporte teórico:

Escala/ Área	Subescala (dimensiones)	Definición
El derecho a guardar silencio	Fundamentos y alcances del derecho a guardar silencio	Se encuentra centrada en la exploración de los fundamentos jurídicos y filosóficos de este derecho, cómo se define y cuál es su alcance en el marco legal y doctrinario.
	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho	Se enfoca en las percepciones, experiencias y opiniones de los imputados y los profesionales del derecho sobre el derecho a guardar silencio, cómo se respata este derecho en la realidad, y qué factores pueden influir en el ejercicio efectivo de este derecho.
La vulneración durante la lectura de las declaraciones previas del imputado durante juicio oral	Circunstancias y consecuencias de la vulneración de derechos	Se enfoca en explorar las circunstancias o situaciones específicas en las que se puede vulnerar el derecho a guardar silencio durante la lectura de declaraciones previas, y las consecuencias jurídicas y personales que esta vulneración puede tener para el imputado y el proceso judicial.
	Mecanismos de prevención y corrección	Se enfoca en las estrategias, políticas y programas diseñados para prevenir la ocurrencia de un evento indeseado, como un delito o un error, y para corregir o remediar sus efectos en caso de que ocurra.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista "El derecho a guardar silencio y su vulneración al lecturar las declaraciones previas del imputado en juicio oral-Distrito Judicial del Santa 2022" elaborado por Julca Lozano Jazahiel Aarón y Obregón Nuñez Sofia Milagros, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado Nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto Nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	1. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es relativamente importante.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

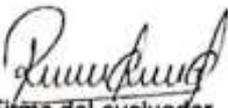
- Primera dimensión: El derecho a guardar silencio
- Objetivos de la dimensión: Conocer cuáles son los fundamentos y la percepción de los especialistas sobre el derecho a guardar silencio

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ recomendaciones
Fundamentos y alcances del derecho a guardar silencio	1	3	4	4	
	2	4	4	4	
	3	4	4	4	
	4	4	3	4	
Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho	5	4	4	3	
	6	3	3	4	
	7	4	4	4	

- Segunda dimensión: La vulneración del derecho a guardar silencio del imputado
- Objetivos de la dimensión: Conocer las circunstancias y consecuencias de la vulneración del derecho a guardar silencio y los mecanismos de prevención y coerción, desde la percepción de los especialistas

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ recomendaciones
Circunstancias y consecuencias de la vulneración de derechos	8	4	4	4	
	9	4	4	4	
	10	4	4	4	

Mecanismos de prevención y corrección	11	4	4	4.	
---------------------------------------	----	---	---	----	--


Firma del evaluador
DNI: 42925333

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "El derecho a guardar silencio y su vulneración al lecturar las declaraciones previas del imputado en juicio oral- Distrito Judicial del Santa 2022". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del evaluador:	Darquiño Ríos Joseph
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Áreas de formación académica:	Clinica () Social () Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Penal
Institución donde labora:	Poder Judicial
Tiempo de experiencia profesional en el área:	17 años

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala: (se desarrollará mediante guía de entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autores:	Julca Lozano Jahaziel Aarón Obregón Nuñez Sofia Milagros
Procedencia:	Elaboración de los autores
Administración:	De los investigadores
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Dirigidos a los jueces del Módulo Penal de Nuevo Chimbote, fiscales del Distrito Fiscal del Santa y abogados especializados en la materia penal en del Distrito Judicial del Santa.

Significación:	De acuerdo a las variables que están relacionadas con las dimensiones y el problema de investigación.
----------------	---

4. Soporte teórico:

Escala/ Área	Subescala (dimensiones)	Definición
El derecho a guardar silencio	Fundamentos y alcances del derecho a guardar silencio	Se encuentra centrada en la exploración de los fundamentos jurídicos y filosóficos de este derecho, cómo se define y cuál es su alcance en el marco legal y doctrinario.
	Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho	Se enfoca en las percepciones, experiencias y opiniones de los imputados y los profesionales del derecho sobre el derecho a guardar silencio, cómo se respeta este derecho en la realidad, y qué factores pueden influir en el ejercicio efectivo de este derecho.
La vulneración durante la lectura de las declaraciones previas del imputado durante juicio oral	Circunstancias y consecuencias de la vulneración de derechos	Se enfoca en explorar las circunstancias o situaciones específicas en las que se puede vulnerar el derecho a guardar silencio durante la lectura de declaraciones previas, y las consecuencias jurídicas y personales que esta vulneración puede tener para el imputado y el proceso judicial.
	Mecanismos de prevención y corrección	Se enfoca en las estrategias, políticas y programas diseñados para prevenir la ocurrencia de un evento indeseado, como un delito o un error, y para corregir o remediar sus efectos en caso de que ocurra.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista "El derecho a guardar silencio y su vulneración al lecturar las declaraciones previas del imputado en juicio oral-Distrito Judicial del Santa 2022" elaborado por Julca Lozano Jazahiel Aarón y Obregón Nuñez Sofia Milagros, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los Items según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado Nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto Nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	1. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es relativamente importante.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: El derecho a guardar silencio
- Objetivos de la dimensión: Conocer cuáles son los fundamentos y la percepción de los especialistas sobre el derecho a guardar silencio

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ recomendaciones
Fundamentos y alcances del derecho a guardar silencio	1	4	3	4	
	2	3	4	3	
	3	4	4	4	
	4	4	3	4	
Percepción y experiencia de los imputados y profesionales del derecho	5	4	4	3	
	6	3	4	4	
	7	3	4	3	

- Segunda dimensión: La vulneración del derecho a guardar silencio del imputado
- Objetivos de la dimensión: Conocer las circunstancias y consecuencias de la vulneración del derecho a guardar silencio y los mecanismos de prevención y coerción, desde la percepción de los especialistas

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ recomendaciones
Circunstancias y consecuencias de la vulneración de derechos	8	4	4	4	
	9	3	3	4	
	10	4	3	4	

Mecanismos de prevención y corrección	11	4	4	4	
---	----	---	---	---	--

X
Firma del evaluador
DNI: 40026750

Anexo N° 06: Oficios a Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Nuevo Chimbote, 21 de Junio de 2023

OFICIO N° 053-2023/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

DRA. MARIA LUISA APAZA
PRESIDENTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Presente. -

ASUNTO: ENTREVISTA A JUECES

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a los alumnos de la Escuela Profesional de Derecho, JULCA LOZANO JAHAZIEL AARÓN Y SOFIA MILAGROS OBREGON NÚÑEZ, a fin de que puedan realizar la aplicación de su instrumento de recolección de datos.

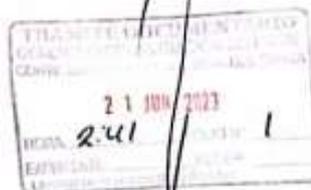
Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación realizada por los alumnos, la cual esta titulada: "DERECHO A GUARDAR SILENCIO Y SU VULNERACIÓN AL LECTURAR LAS DECLARACIONES PREVIAS DEL IMPUTADO EN JUICIO ORAL - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA 2022".

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mgtr. Nathaniel Tristán Miranda
Coordinador del Programa Académico de Derecho
Fiscal Chimbote





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Firma Digital

Firmado digitalmente por APAZA
MARIA LUISA MORA LUNA PAU
20241023043
Presidente de la CSJ del Santa
Mora. Sin el otro del documento
Fecha: 21/06/2023 16:37:19 -05:00

Chimbote, 21 de Junio del 2023

OFICIO N° 001389-2023-P-CSJSA-PJ

Sr(a).
DORIS JULISSA CISNEROS GARCIA
Gerente de Administración Distrital

Presente. -

Asunto : Solicitarle brinde las facilidades necesarias a los alumnos de la Escúrela Profesional de Derecho, Julca Lozano Jahaziel Aarón y Sofía Milagros Obregón Núñez.

Referencia : a) EXPEDIENTE002737-2023-MPU-CS
b) OFICIO 2023-N° 053-2023-EAD-UCV-CHIMBOTE (21JUN2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y en atención al asunto y al documento de la referencia, **DERIVARLE** la solicitud realizada por el Coordinador del Programa Académico de Derecho de la Universidad "César Vallejo" - Filial Chimbote respecto al acceso de los estudiantes, **JULCA LOZANO JAHAZIEL AARON** y **SOFIA MILAGROS OBREGON NUÑEZ**, a las instalaciones de esta Corte Superior de Justicia para la elaboración de encuestas para su trabajo de investigación, debiendo dentro de sus facultades, competencias, viabilidad y coordinación con las áreas respectivas dar el trámite respectivo, debiendo **INFORMAR** de **MANERA DIRECTA** a la entidad recurrente y con conocimiento de esta Presidencia, sobre el particular.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARIA LUISA APAZA PANUERA
Presidente de la CSJ del Santa
Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa



Anexo N° 078: Fichas de registro de datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 01	
Autor/es	Sala Segunda del Tribunal Constitucional
Título	Demanda de amparo de autos
Tipo de documento	Sentencia recaída en el Expediente N°. 00926-2007-AA
Fecha de publicación	3/10/2009
Datos/Fuentes	Poder Judicial
Objetivo	Análisis de casos
Resumen	<p>Se centra en el recurso de agravio constitucional relacionado con un procedimiento disciplinario en una institución policial en Perú. El elemento central del análisis es el derecho al debido proceso y la no autoincriminación de los individuos implicados en el procedimiento. Se examina la adecuación de las pruebas utilizadas, como testimonios y exámenes médicos, bajo la sospecha de haber sido obtenidos bajo coacción, y su pertinencia frente a los derechos fundamentales. Además, se resalta la divergencia entre las decisiones de las distintas instancias judiciales y la postura final del Tribunal Constitucional, poniendo en relieve el debate jurídico sobre la protección efectiva de derechos constitucionales en procedimientos disciplinarios internos.</p>

<p>Análisis</p>	<p>El Tribunal Constitucional de Lima, en noviembre de 2009, falló sobre un recurso de agravio constitucional interpuesto por C.F.A.D. contra una resolución que declaraba improcedente su demanda de amparo tras ser separado de la escuela de policía por mantener una relación sentimental con otro alumno. Los magistrados estaban divididos en sus opiniones, requiriendo el voto dirimente del magistrado Landa Arroyo. La disputa se centró en la violación alegada del derecho a la no autoincriminación y a un debido proceso en el marco de un procedimiento disciplinario que implicó testimonios bajo presión y exámenes médicos y psicológicos para determinar la orientación sexual de los involucrados. La demanda de amparo de C.F.A.D. fue previamente declarada improcedente por otras instancias judiciales al considerar que existían otros medios para la protección de sus derechos, una posición que el demandante refutó en el recurso, enfatizando la importancia del derecho al debido proceso y otros derechos constitucionales conexos.</p>
<p>Citas relevantes</p>	<p>"Recurso de agravio constitucional interpuesto por C.F.A.D. contra la sentencia de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos."</p> <p>"El derecho a la no autoincriminación forma parte de los derechos implícitos que conforman el derecho al debido proceso, y está reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución."</p>

Anexo N° 08: Fichas de registro de datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 02	
Autor/es	Pleno del Tribunal Constitucional
Título	Demanda de habeas corpus de autos
Tipo de documento	EXP. N. 02045-2018-HC/TC
Fecha de publicación	9/08/2020
Datos/Fuentes	Tribunal constitucional
Objetivo	Análisis de casos
Resumen	<p>El Tribunal Constitucional del Perú, en su sesión plenaria del 9 de julio de 2020, declaró infundada e improcedente la demanda de habeas corpus interpuesta por Fiorella Joselyn Zelaya de la Torre en representación de Enrique Jersey Pacheco Albornoz. Esta decisión fue tomada por un pleno de magistrados liderado por Ledesma Narváez y respaldada por votos de otros jueces, aunque se registraron votos singulares con fundamentos propios de Miranda Canales y Sardón de Taboada. La demanda cuestionaba la falta de debida motivación en las sentencias previas que condenaron a Pacheco Albornoz por homicidio con ferocidad, sosteniendo una coautoría basada en la entrega del arma y en acciones que facilitaron el crimen. Sin embargo, el Tribunal Constitucional mantuvo que las resoluciones previas estaban adecuadamente motivadas, describiendo con detalle la participación esencial de Pacheco Albornoz en el delito y aplicando la jurisprudencia pertinente sobre homicidio con ferocidad.</p>

Análisis	<p>En la ciudad de Lima, el 9 de julio de 2020, el Tribunal Constitucional del Perú, con la presencia de los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y con la integración de Espinosa-Saldaña Barrera, dictó una sentencia en la que se declaró infundada e improcedente la demanda de habeas corpus interpuesta por Fiorella Joselyn Zelaya de la Torre en representación de Enrique Jersey Pacheco Albornoz. Esta demanda buscaba anular la sentencia condenatoria por el delito de homicidio con ferocidad, argumentando violación del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. El Tribunal, tras su análisis, determinó que las sentencias previas presentaron motivaciones suficientes y coherentes con los hechos probados y el ordenamiento jurídico, respetando así el derecho fundamental a la debida motivación y refutando la alegación de arbitrariedad. Los magistrados Miranda Canales y Sardón de Taboada añadieron fundamentos de voto a la sentencia, la cual fue firmada digitalmente por todos los magistrados en señal de conformidad.</p>
Citas relevantes	<p>El Tribunal Constitucional, presidido por la magistrada Ledesma Narváez, declaró infundada la demanda de habeas corpus de Enrique Jersey Pacheco Albornoz, manteniendo la validez de las condenas anteriores."</p> <p>"Los votos singulares de los jueces Miranda Canales y Sardón de Taboada presentaron fundamentos propios, destacando la diversidad de opiniones dentro del Tribunal."</p> <p>"La corte afirmó que las sentencias previas contaban con una debida motivación, detallando la participación esencial de Pacheco Albornoz en el homicidio con ferocidad."</p>

"La demandante, Fiorella Joselyn Zelaya de la Torre, argumentaba una supuesta falta de motivación en las condenas por el crimen, pero el Tribunal refutó esto con base en la jurisprudencia aplicable."

Anexo N° 08: Fichas de registro de datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 03	
Autor/es	Pleno del Tribunal Constitucional
Título	Demanda de habeas corpus de autos
Tipo de documento	Exp. N° 04968-20 14-PHC/TC
Fecha de publicación	4/10/2015
Datos/Fuentes	Tribunal constitucional
Objetivo	Análisis de casos
Resumen	<p>Se demuestra la decisión del Tribunal Constitucional peruano de rechazar el hábeas corpus presentado por Luciano López Flores en nombre de Alejandro Toledo y Eliane Chantal Karp, que objetaba tanto la resolución judicial previa como la investigación parlamentaria sobre presuntas irregularidades en adquisiciones inmobiliarias. El Tribunal afirmó que los procedimientos respetaron los derechos fundamentales, incluyendo el derecho a no autoinculparse y a la asistencia de un abogado, y descartó la idea de que las formas en que se formularon preguntas durante la investigación implicaran coacción. Además, invalidó las alegaciones de errores procedimentales y violaciones de derechos en el proceso parlamentario. Esta sentencia refleja una defensa robusta de las prácticas parlamentarias y judiciales frente a acusaciones de procedimientos indebidos y subraya la autonomía de las instituciones estatales en la gestión de investigaciones de figuras públicas.</p>

Análisis

El 4 de noviembre de 2015, el Tribunal Constitucional del Perú, con la integración de los magistrados Urviola Hani, Miranda Canales, Ramos Núñez, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Barrera, y con la abstención de Eto Cruz, pronunció una sentencia que desestimaba el recurso de agravio constitucional interpuesto por Luciano López Flores en representación de Alejandro Toledo Manrique y Eliane Chantal Karp Fernerbug de Toledo. La demanda buscaba anular una resolución que había rechazado previamente su hábeas corpus y desafiar la legitimidad de una comisión del Congreso que investigaba irregularidades en la adquisición de inmuebles por parte del expresidente y sus asociados. El Tribunal encontró que no hubo violación de los derechos fundamentales a la defensa técnica y a no ser compelido a declarar culpabilidad contra sí mismo, alegando que los procedimientos seguidos respetaban el derecho al silencio y la asistencia letrada efectiva. También se consideró que la formulación de preguntas por parte de la autoridad no constituía coacción y que las alegaciones de vulneración de otros derechos procesales, incluyendo la defensa técnica y la asistencia letrada debido a un aparente error en la rúbrica de Toledo, no tenían fundamento. Así, el Tribunal mantuvo la validez de las acciones de la Comisión, refutando las acusaciones de violaciones procesales y de derechos fundamentales.

Citas relevantes

"El Tribunal Constitucional no comparte el criterio de la parte demandante. En efecto, el no ser compelido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, es un derecho fundamental implícito en la Norma Fundamental, y expresamente reconocido como tal en el artículo 25°, inciso 2, del CPCons."

"Se alega la vulneración de derechos fundamentales a la debida motivación y a la observancia de la razonabilidad en el uso de la causal de interés público; a la defensa técnica y la asistencia letrada; a no ser compelido a declarar o reconocer culpabilidad contra uno mismo; a un procedimiento preestablecido por la ley; a la comunicación previa y detallada de los cargos en sede parlamentaria; a ser oído; a la concesión del tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa; a intervenir, en igualdad de condiciones, en la actividad probatoria; a una investigación parlamentaria independiente e imparcial; a la defensa y debida motivación en el levantamiento del secreto bancario; dando lugar a una amenaza potencial de la libertad individual."

Anexo N° 10: Fichas de registro de datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 04	
Autor/es	Corte Suprema de Justicia de la República
Título	Recurso de casación
Tipo de documento	EXP. N.º 1294-2021/EL SANTA
Fecha de publicación	12/07/2023
Datos/Fuentes	Corte Suprema
Objetivo	Análisis de casos
Resumen	<p>Primero, se argumenta que, a pesar de la posible omisión de instrucción de derechos al acusado Bobadilla Salinas, no hubo indefensión material dado que siempre estuvo asesorado por su abogado defensor y estaba consciente de los cargos. Se subraya la importancia de un perjuicio real y efectivo para alegar indefensión material. Segundo, se discute la interpretación del artículo 360 del Código Procesal Penal, enfatizando la necesidad de un juicio de ponderación más allá de una interpretación gramatical, especialmente en procesos complejos ejecutados virtualmente. Tercero, se aborda la cuestión de la autodefensa de los acusados, indicando que no hubo indefensión material en una sesión específica, ya que los abogados y acusados no expresaron oposición a un receso. Cuarto, se establecen tres requisitos para validar el testimonio de un testigo protegido como prueba de cargo: acuerdo por resolución competente, compensación de déficits de defensa y corroboración con otros elementos de prueba. Finalmente, se destaca la necesidad de examinar detalladamente el material probatorio en casos complejos, considerando la relación entre imputados y su actuación en los hechos, para entender adecuadamente el conjunto de pruebas y su relevancia.</p>

Análisis

Resalta la importancia de la asesoría legal continua y la conciencia del acusado sobre los cargos para prevenir la indefensión material, subrayando que cualquier omisión en el proceso debe tener un impacto real y directo para ser considerada significativa. Además, enfatiza la necesidad de ir más allá de una mera interpretación literal de la ley, especialmente en contextos complejos y en procedimientos virtuales, destacando la importancia de la flexibilidad y adaptabilidad judicial. El texto también aborda el uso crítico de los testimonios protegidos, marcando la necesidad de medidas compensatorias y corroboración con otras pruebas para establecer su validez. En última instancia, subraya que en casos complejos con múltiples acusados y pruebas diversas, es crucial un análisis minucioso y contextualizado para garantizar la justicia y la precisión en la valoración de las pruebas.

Citas relevantes

"Es patente que dicho encausado siempre estuvo asesorado por su abogado defensor y cuando declaró conocía muy bien los cargos, por lo que no se incurrió en indefensión material."

"El citado imputado no mencionó qué derecho o posibilidad procesal se vio impedido de realizar, es decir, que se le causó un perjuicio real, efectivo y actual, no potencial, abstracta o hipotética."

"No es de recibo una interpretación gramatical de esta disposición legal, sino que cabe realizar un juicio de ponderación pues se está ante la realización de un proceso complejo que debió ejecutarse por video conferencia o virtualmente."

"Tres requisitos son fundamentales para erigir el testimonio del testigo protegido como prueba de cargo: que se acuerde por resolución de la autoridad competente; que los déficits de defensa han de haber sido compensados con medidas alternativas; y, que su declaración concorra acompañado de otros elementos de prueba."